

VOLUMEN NUMERO MIL CUARENTA Y SIETE

INSTRUMENTO NUMERO SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las veinte
horas del día veintiocho de Septiembre del dos mil dieciocho, ante
mí, Licenciado MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA, Notario Público número
setenta y cinco del Estado de Oaxaca, con residencia en ésta
Capital y en ejercicio de mis funciones:-----

C O M P A R E C E.- El Ciudadano JAIME LEOPOLDO ORTIZ
HERNÁNDEZ, quien bajo protesta de decir verdad M A N I F I E S
T A:-----

Que con el carácter de Delegado de Asamblea de la Asociación
denominada "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", A.C.,
solicita al Notario que lo escucha la Protocolización de la Acta
de Asamblea General de Asociados, celebrada en fecha primero de
Enero del dos mil dieciocho, en el domicilio social de la misma.
Manifestando además que dicha Asociación se encuentra debidamente
inscrita bajo la Partida número 655 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y
CINCO) en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de
Texcoco, Estado de México, en fecha veinticuatro de Abril del dos
mil ocho.-----

Expuesto lo anterior, en voz alta y clara le di lectura al
documento que me entregó y protestándolo en términos de Ley y
advertido de las penas en que incurren los falsos declarantes, bajo
protesta de decir verdad, ratificó en todas sus partes el documento
presentado.-----

Por lo que YO EL NOTARIO, atento a lo solicitado y conforme
a lo establecido por el Artículo ochenta y cuatro, Fracción Quinta,
de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, procedo a lo
solicitado y HAGO CONSTAR:-----

UNICO.- Que tengo a la vista el siguiente documento:-----

Cuarenta y un fojas, tamaño carta, utilizadas solo por el
anverso, elaboradas en computadora, con firmas en original,
relativas a la Acta de Asamblea General de Asociados de la
Asociación denominada "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL",
A.C., celebrada en fecha primero de Enero del dos mil dieciocho,
mismas que para documentar éste instrumento se insertarán
integralmente, así como se agregarán al anexo respectivo como

Cotejó

-----, en su acta de acuerdo, un acta verificativa de Abril del dos mil ocho.-----

-----b).- El Instrumento número NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCIENTA, Volumen DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO, de fecha quince de Julio del dos mil catorce, del Protocolo a cargo del Ciudadano Licenciado JOSE ANGEL FERNANDEZ LURIA Notario Público número Doscientos diecisiete en el Distrito Federal, mediante el cual se asentó la Protocolización de Acta de Asamblea de fecha once de Julio del dos mil catorce de la Asociación denominada "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", A.C. Dicho instrumento se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio número 759 (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) en el Instituto de la Función Registral de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, en fecha diecinueve de Octubre del dos mil quince.-----

-----PERSONALIDAD.- El Ciudadano JAIME LEOPOLDO ORTIZ HERNÁNDEZ, acredita su personalidad, con la Acta de Asamblea General Extraordinaria de la Asociación denominada "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", A.C., celebrada en fecha primero de Enero del dos mil dieciocho, en la cual fue nombrado Delegado de Asamblea para solicitar la presente protocolización.-----

-----GENERALES DE LEY DEL COMPARCIENTE.- Bajo la protesta otorgada manifestó ser mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos.-----

-----El Ciudadano JAIME LEOPOLDO ORTIZ HERNÁNDEZ, originario y vecino de México Distrito Federal, con domicilio en la calle Fernando Román Lugo número ciento sesenta, Colonia Adolfo López Mateos, Delegación Venustiano Carranza, en esa Ciudad y de paso por ésta, nacido el dia once de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, casado, de ocupación comerciante, quien manifiesta encontrarse al corriente en el pago del impuesto sobre la renta, sin justificarlo ante el suscrito.-----

-----YO EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

-----I.- Que conozco al compareciente en términos del Artículo sesenta y tres, Fracción décima tercera, Inciso "A", de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca y que a mi juicio es capaz de obligarse jurídicamente.-----

-----II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con

el documento original mismo que tuve a la vista y al que me remito y que en virtud de anexar el original al apéndice del Volumen respectivo, tal documento queda protocolizado, como así fue solicitado.

III.- Que conforme a lo dispuesto por el Artículo ochenta y ocho de la Ley del Notariado para el Estado de Oaxaca, se agregará al apéndice marcando con la letra "A" y el número de ésta escritura, el documento objeto de ésta protocolización.

IV.- Que no se relacionan en éste instrumento las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los asociados de la Asociación denominada "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACION CIVIL, en virtud de ser persona moral no contribuyente del Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo que señala la regla dos punto tres punto diez, de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil tres, y atento a lo dispuesto por la mencionada Regla, hago constar que el objeto social de ésta Asociación es el que se establece en el Artículo CUARTO, de sus Estatutos Sociales y que consta en la acta constitutiva de dicha Asociación, de la cual se agrega copia fotostática al apéndice de éste instrumento marcada con la letra "A".

V.- Que leí éste instrumento al compareciente, explicándole el valor, alcance y consecuencias jurídicas del acto y manifiesta quedar enterado ratificando su contenido y firmando en mi unión en la misma fecha del encabezamiento.

Encontrándose reunidos los requisitos legales necesarios se autorizan el presente instrumento en forma definitiva.

DO Y FE

.- JAIME LEOPOLDO ORTIZ HERNANDEZ.- ANTE MI, LICENCIADO MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA.- NOTARIO PUBLICO NUMERO SETENTA Y CINCO.- FIRMA Y RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA.

TRANSCRIPCION DEL DOCUMENTO DEL APENDICE

"... ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACIÓN CIVIL.- En Iztapalapa, Ciudad de México siendo las 10:00 horas del día 01 de Enero de 2018, se reunieron en el domicilio fiscal de "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" ASOCIACIÓN CIVIL. Los asociados de la misma con

Cotejó

... de acuerdo, se creó quorum legal para la celebración de la presente asamblea general ordinaria por lo tanto, la asamblea se llevará a cabo con todos los asociados presentes y todos los acuerdos que en ella se hagan se darán por válidos y legales, por tal razón se tiene por legal la instalación de la presente asamblea y mesa de debates.- La Presidenta declaró legalmente instalada la presente Asamblea General de Asociados y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Acto seguido el Secretario procedió a dar lectura a la siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de todos los asociados:- ORDEN DEL DIA.- I. Modificación y Redacción de los Estatutos Sociales.- II. Nombramiento y Ratificación de miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.- III. Designación de delegados especiales.- I. En desahogo del primer punto del Orden del Día la Presidenta de la Asamblea manifestó a los asociados la conveniencia de modificar y redactar los Estatutos Sociales de la Asociación, que deben de apegarse a la Ley del ISR y reglamento de la Ley del ISR vigentes a la fecha de modificación. Los asociados discuten, analizan y redactan los artículos y cláusulas que componen la redacción de esta acta, para quedar redactados como constan en el Anexo "A" de la presente acta de Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha señalada en el encabezado del acta, cabe señalar que la redacción de esta acta, es de la completa satisfacción de los asociados, entendiendo los alcances jurídicos y legales que tiene la misma.- II. En desahogo del tercer punto del orden del día, la Presidenta de la Asamblea manifestó a la misma la necesidad de ratificar el nombramiento del Consejo Directivo que este conformado por Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales "A" y "B", y el Consejo de Vigilancia, constituido por Presidente, Secretario y Vocal.- La Asamblea por unanimidad de votos resolvió ratificar a los señores C. ROCIO CAMPOS VALENCIA, C. NAYELI ZAYAGO POSADAS, C. LUIS JESUS NIEVES VILLA, C. JUAN GABRIEL CANALES BUSTAMANTE, C. LORENA NAVARRO TORRES, como Presidenta, Secretaria, Tesorero, Vocal "A" y Vocal "B" del Consejo Directivo respectivamente quienes gozarán individualmente de las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Asociación; y como miembros del Consejo de



Y en virtud de la plena autoridad que me confiere el cargo de Notario Público de la Asociación de Trabajadores Sociales de la Asociación.- Doy fe de que he hecho cumplir las facultades que se refiere el Artículo Cuadragésimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Asociación.- Como consecuencia de los mencionados nombramientos, el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia quedan integrados de la siguiente manera:- CONSEJO DIRECTIVO.-

NOMBRE	CARGO
C. ROCIO CAMPOS VALENCIA	PRESIDENTA
C. NAYELI ZAYAGO POSADAS	SECRETARIO
C. LUIS JESUS NIEVES VILLA	TESORERO
C. JUAN GABRIEL CANALES BUSTAMANTE	VOCAL A
C. LORENA NAVARRO TORRES	VOCAL B

CONSEJO DE VIGILANCIA.

NOMBRE	CARGO
C. JAIME LEOPOLDO ORTIZ HERNANDEZ	PRESIDENTE
C. RODOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ	SECRETARIO
C. ROGELIO RUIZ MENDOZA	VOCAL

IV.- En desahogo del último punto de la Orden del Día, la Presidenta de la Asamblea manifestó a los asociados la conveniencia de nombrar delegados especiales que acudan ante el notario público a protocolizar el Acta que se levante de esta Asamblea.- Los asociados por unanimidad de votos designaron como delegado especial al C. JAIME LEOPOLDO ORTIZ HERNANDEZ Y A LA C. ROCIO CAMPOS VALENCIA, para que acudan conjunta o individualmente ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante de la presente Asamblea.- No habiendo otro asunto que tratar y haciéndose constar que estuvieron presentes todos los asociados, al momento que se tomaron todos los acuerdos, se dio por terminada la misma, haciéndose un receso para levantar esta

Cotejó

ANEXO "A".- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. - La asociación se denominará "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", y se usará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL", o de su abreviatura A.C.- ARTICULO SEGUNDO. - La Asociación tendrá su domicilio en la Alcaldia de la Ciudad de México; pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o el extranjero.- ARTÍCULO TERCERO. - La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.- ARTÍCULO CUARTO.- La Asociación tiene por objeto:- Este objeto se establece de conformidad con los artículos 79, fracciones XIX y XX, 82, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y artículo 131 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes en la fecha de constitución de esta Asociación Civil; los cuales establecen que las organizaciones deben constituirse y funcionar exclusivamente con los fines a que se refieren esas disposiciones, en adición, la regla 3.10.6., fracción I de la Reforma Miscelánea Fiscal para 2018 señala que, por objeto social o fin autorizado, se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables.- A).- Actividades Asistenciales. (Arts. 79, fracción VI de la LISR y 132 del RISR): La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades asistenciales que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad como son: niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres maltratadas, madres solteras, migrantes o refugiados, siempre que pertenezcan a sectores y regiones de escasos recursos, y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:- a).- La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, atención a la salud y/o educación.- b).- Asistir o rehabilitar

médicamente y/o canalizar su atención en establecimientos especializados.- Se considera como asistencia médica, entre otros, la terapia física, la psicoterapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas con discapacidad y la provisión medicamentos, prótesis, sillas de ruedas, órtesis e insumos sanitarios.- La asistencia o rehabilitación médica deberá prestarse por personas que cuenten con título y cédula en la rama a que corresponda, conforme a las leyes aplicables.- c).- La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de, personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, (Representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales únicamente).- d).- La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.- e). - La ayuda para servicios funerarios.- f).- Orientación social a la población en materia de educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud.- La orientación social, comprende entre otras. La asesoría dirigida al individuo o grupo de individuos en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, con el fin de que todo miembro de la comunidad pueda desarrollarse, aprenda dirigirse por sí mismo y contribuya con su esfuerzo a la tarea común o bienestar del grupo, con el máximo de sus posibilidades, así como la atención o prevención de la violencia intrafamiliar, eliminación de la explotación económica de los niños o trabajo infantil peligroso.- g).- Implementar programas Municipales, Estatales, Federales e Internacionales de apoyo para la capacitación para el trabajo (impartición de cursos y talleres), para personas de escasos recursos económicos.- h).- Promover la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.- i).- Realizar y fomentar la participación de esta organización en la planeación, técnicas, investigación, desarrollo y evaluación de proyectos de desarrollo social a fin de cumplir con el objeto social.- j).- Realizar y fomentar la participación de esta organización en la planeación

Otejó

vivienda y alimentación, en términos de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.- m).- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.- Se entiende que realiza, entre otras las siguientes actividades:- La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión; Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral, así como su protección física, mental y social; Ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar, o compensar sus limitaciones; Ofrecer educación especial o inclusiva: Promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación; Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población, y Accesibilidad en especial públicos.- n).- Fomento de acciones para mejorar la economía popular.- Consiste en la Capacitación en el desarrollo de oficios, artes habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, auto empresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios de cualquier naturaleza sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio.- o).- Desarrollo de Campañas de Prevención y atención de enfermedades crónico degenerativas, incluye tratamiento y medicación en beneficio de comunidades vulnerables y/o población en estado de pobreza extrema, acciones que se realizarán sin fines de lucro.- B).- Actividades Culturales. (Art. 79, fracción XII de la LISR):- a).- Impulsar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y rurales del país, el rescate de su cultura, tradiciones, usos y costumbres, así como el desarrollo de proyectos artesanales.- b).- La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley

Federal de Cinematografía.- c).- El apoyo a las actividades de
señalado en el inciso anterior.- d).- Proteger, conservar,
restaurar y recuperar el patrimonio cultural de la nación, en los
términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas,
Arteísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así
como el arte de las comunidades indígenas en todas las
manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y
costumbres, artesanías y tradiciones de la composición
pluricultural que conforman al país.- e).- La instauración y
establecimiento de bibliotecas y/o museos de Arte en todas sus
diferentes expresiones, abordando temas de Ciencia e
Investigación, Literatura Universal, Historia Universal,
Emprendimiento, Desarrollo y Superación Personal, Bibliotecas
Virtuales, Museos de Arte Popular, Arte en todas sus expresiones,
temáticas y técnicas; que se encuentren abiertos a público en
general, (De acuerdo con el Art. 134 del RLISR).- f).- El apoyo
a las actividades y objetivos de los museos dependientes de la
Secretaría de Cultura que se encuentren abiertos al público en
general.- C).- Actividades Educativas. (Art. 79 fracción X de la
LISR):- a).- Impartir enseñanza en los niveles básico, medio
superior y superior (jardín de niños, primaria, secundaria,
bachillerato, licenciatura) con autorización o con reconocimiento
de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación
Pública (SEP) en los términos de la Ley General de Educación.- D).
- Actividades de Investigación Científica o Tecnológica. (Art. 79,
fracción XI de la LISR):- a).- Fomento, promoción y desarrollo de
proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e
innovación en medicina, odontología y farmacología.- b).-
Estimular el desarrollo de proyectos de investigación científica,
desarrollo tecnológico e innovación en medicina, odontología y
farmacología.- c).- Conducir, promover, patrocinar y llevar a cabo
proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e
innovación conjunta o separadamente con universidades,
instituciones, dependencias gubernamentales, asociaciones tanto
nacionales como extranjeras interesadas en medicina, odontología
y farmacología.- d).- Los proyectos de investigación científica

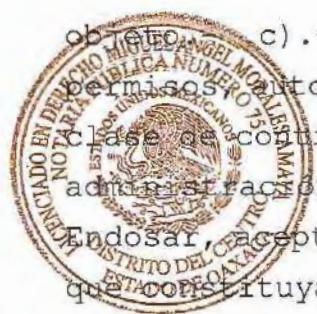
Cotejó

preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria SAT, u otras instituciones debidamente facultadas, mediante reglas de carácter general.- b).- Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.- G).- REPRODUCCION DE ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (Art. 79, fracción XX de la LISR):- a).- Fomentar la participación de los sectores públicos, privados y sociales para la reproducción de especies en peligro de extinción de la abeja, el ajolote mexicano y el burro mexicano.- b).- Promover en estancias privadas, públicas, sociales, científicas nacionales y extranjeras el reconocimiento de la importancia ecológica y cultural que representa la conservación de las especies en peligro de extinción de la abeja, el ajolote mexicano y el burro mexicano.- c).- Dedicarse a la reproducción de especies protegidas y/o en peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, de la abeja, el ajolote mexicano y el burro mexicano siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- H).- Actividades de Obras y Servicios Públicos. (Art. 36 segundo párrafo) a). - Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las siguientes actividades de desarrollo:- Construcción de vivienda en beneficio de los sectores sociales vulnerables del país, Construcción de jardines de niños, escuelas primarias, escuelas secundarias, escuelas preparatorias, universidades, en beneficio de los sectores sociales vulnerables del país.- Construcción de Centros de acopio de verduras, frutas, granos, leguminosas, en beneficio de campesinos y de los sectores sociales vulnerables del país.- Construcción de Hospitales, clínicas y dispensarios médicos, en beneficio de los sectores sociales vulnerables del país.- Construcción de Baños Públicos, en beneficio de los sectores sociales vulnerables del país.- Construcción de Carreteras, Pavimentación de calles, Drenaje,

Tendido de red de agua potable, Tendido de asfalto, en beneficio de los sectores sociales vulnerables del país.- Construcción de plantas de Bombeo de Agua Potable y perforación de Pozos previa autorización con autoridades municipales, estatales o federales para garantizar el consumo de agua potable, en beneficio de los sectores sociales vulnerables del país.- Construcción comedores comunitarios, casas de cultura, parques, centros de recreación, espacios culturales, quioscos culturales, bibliotecas, hemerotecas, videotecas, establecimiento de ciberespacios en zonas marginadas del país, en beneficio de los sectores sociales vulnerables del país.- Construcción de instalaciones especiales, plazas, espacios comunitarios, deportivos, salones de usos múltiples comunitarios y proyectos especiales que beneficien a los sectores vulnerables del país.- b). - Actividades de prevención, auxilio y/o recuperación de la población ante eventualidades de desastre o siniestro entre otras, previo convenio con las autoridades competentes.- Se consideran actividades relacionadas con la realización de obras y servicios públicos, las siguientes:- Las actividades cívicas de promoción y fomento de una actuación adecuada por parte del ciudadano dentro de un marco legal establecido, asumiendo sus responsabilidades y deberes en asuntos de interés público, siempre que no impliquen o conlleven acciones de proselitismo electoral, índole político partidista o religioso.- I).- Actividades de Apoyo Económico. (Art. 82 de la LISR):- a).- Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.- b).- Gestionar ante instituciones municipales, estatales, nacionales y extranjeras, el apoyo técnico y económico necesario para el cumplimiento del objeto social.- J).- Actividades de Desarrollo Social. (Art. 79, fracción XXV de la LISR):- Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dedicadas a las siguientes actividades:- a).- La promoción de la participación organizada de la población

Cotejó

Resoluciones de carácter jurisdiccional; III). Conflictos de carácter laboral; IV). La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales; V). Actos u omisiones entre particulares; c). - Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público; d).- Promoción de la equidad de género; e).- Promover la asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.- f).- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.- g).- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; h).- Participación en acciones de protección civil; i).- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; j).- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.- k).- Apoyo a proyectos de productores agrícolas y de artesanos con ingresos en el ejercicio inmediato anterior de hasta 4 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización que se ubiquen en las zonas con mayor rezago del país de acuerdo con el Consejo Nacional de Población y que cumplan con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.- Para efectos del inciso anterior, se debe entender por artesano a aquellas personas cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos o teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanía: de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3, fracción III de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.- K).- Actividades Generales.- Para efectos de cumplir el objeto social enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá:- a).- Establecer oficinas o comités en la República Mexicana o el extranjero.- b).- Adquirir cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su



c).- Obtener por cualquier título, concesiones, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública federal o local.- d).- Emitir, girar, Endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito sin que constituyan una especulación comercial.- e).- Conferir toda clase de mandatos.- f).- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo.- g).- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social.- h).- Organizar cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social.- i).- Realizar eventos, foros, exposiciones, conferencias, simposios, mesas redondas y en general cualquier tipo de eventos con el propósito de difundir las actividades de la Asociación y para recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines.- j).- La asociación previo convenio con el gobierno federal podrá realizar mecanismos de coordinación, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, promoviendo, difundiendo y capacitando en el medio rural para el impulso de la sociedad procurando proporcionar únicamente asesoría en el desarrollo rural y de actividades productivas para lograr una vinculación eficiente y equitativa entre los agentes del desarrollo rural sustentable. Lo anterior, dando prioridad a los sectores de población más débiles económica y socialmente y organizaciones autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta.- k).- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil para la capacitación y difusión de los programas oficiales y otros instrumentos de orientación y capacitación para el trabajo en el campo; l).- Proporcionar única y exclusivamente asesoría y capacitación en organización productiva y social en todos los órdenes de la sociedad rural: m).- Solicitar y obtener recursos materiales o económicos personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos como la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios las divisiones

Cotejó

laciones, Sociales, Nacionales e Internacionales para el cumplimiento de su objeto social.- Esta Asociación Civil no persigue fines de lucro y sus actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda.- r).- Recibir de cualquier persona física, jurídica o colectiva aportaciones de dinero, especie, donaciones o trabajo para la realización de proyectos y poder realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento del objeto social para lo que se constituye;- s).- para recibir donativos y dar cumplimiento a lo establecido en los términos del Artículo SETENTA Y NUEVE fracciones seis, diez, once, doce, diecinueve, veinte y veinticinco romanos, y del Artículo OCIENTA Y DOS fracción I romano de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y Artículo 131 del Reglamento de la Ley del ISR vigente, las organizaciones deben constituirse y funcionar exclusivamente con los fines a que se refieren esas disposiciones, en adición, la regla 3.10.6., fracción I de la Resolución de la Misclánea Fiscal vigente, que enseguida se relaciona:- "...Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley...- I. Que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen a cualquiera de los fines a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley y que, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria, una parte sustancial de sus ingresos la reciban de fondos proporcionados por la Federación, entidades federativas o municipios, de donativos o de aquellos ingresos derivados de la realización de su objeto social. Tratándose de aquellas entidades a cuyo favor se emita una autorización para recibir donativos deducibles en el extranjero conforme a los tratados internacionales, además de cumplir con lo anterior, no podrán recibir ingresos en cantidades excesivas por concepto de arrendamiento, intereses, dividendos o regalías o por actividades

no relacionadas con su objeto social.- II. Que las actividades que desarrolle tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin que puedan intervenir en campañas políticas ni involucrarse en actividades de propaganda.- ...IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no siendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.- V. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles...- Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales: ...- ...VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad...- La Regla uno punto tres punto diez punto seis fracción I de la Resolución de la Miscelánea Fiscal dos mil diecisiete señala que:- Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles:- En relación con los diversos supuestos y requisitos previstos en la Ley del ISR y su Reglamento, para recibir donativos deducibles, se estará a lo siguiente:- I. Por objeto social o fin autorizados se entiende exclusivamente la actividad que la autoridad fiscal constató que se ubica en los supuestos contemplados en las disposiciones fiscales como autorizables, contenido en el oficio de autorización correspondiente, así como en el Directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.- II. Las organizaciones civiles y fideicomisos podrán aplicar los donativos deducibles que reciban.

Cotejó

de su Reglamento, podrán ser autorizadas para recibir donativos deducibles de esta contribución siempre que cumplan con los requisitos adicionales previstos para estas categorías.- IV. Para los efectos del artículo 79, fracción XIX, primer supuesto de la Ley del ISR, las áreas geográficas definidas a que se refiere dicho precepto son las incluidas en el Anexo 13.- V. En relación con los artículos 18-A, fracción V del CFF y 131, fracción II y último párrafo del Reglamento de la Ley del ISR, respecto de la documentación para acreditar que se encuentra en los supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles, se considerará lo siguiente:- a) La autoridad fiscal por única ocasión podrá exceptuar hasta por doce meses contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de presentar dicha documentación, cuando éstos vayan a realizar las actividades a que se refieren los artículos 79, fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la Ley del ISR y 134 de su Reglamento y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:- 1. Cuando la solicitante tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo.- 2. Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.- La organización civil o fideicomiso solicitante deberá especificar, en su solicitud en cuál de los supuestos anteriores se ubica.- En todo caso, la autorización se condicionará y por lo tanto no se incluirá en el Anexo 14 ni en el Portal del SAT, hasta que se presente la documentación de que se trate, ya que, en caso contrario, quedará sin efectos. Los donativos que se hubieren otorgado al amparo de la autorización condicionada, que quede sin efectos por falta de presentación del acreditamiento idóneo en el plazo establecido para ello, no serán deducibles.- b) El documento que sirva para acreditar las actividades por las cuales las organizaciones civiles y

fideicomisos solicitan la autorización para recibir donativos deducibles deberá ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades, en el que se indicará expresamente la denominación o razón social completa de la organización civil o fideicomiso y que le consta que realiza las actividades por las cuales solicita la autorización.- Asimismo, la organización civil o fideicomiso deberá observar lo señalado en el Listado de Documentos para acreditar actividades contenido en la ficha de trámite 15/ISR "Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles", contenida en el Anexo 1-A.- El documento que las organizaciones civiles y fideicomisos adjunten a su solicitud para acreditar sus actividades tendrá una vigencia máxima de 3 años contados a partir de la fecha de su expedición, salvo que en el mismo se establezca una vigencia menor.- VI. Se considera que no contraviene lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del ISR, el que una donataria autorizada para recibir donativos deducibles de dicha contribución modifique las cláusulas de patrimonio y liquidación a que se refiere dicho precepto, para ajustarse a lo previsto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, siempre que continúe la manifestación en el sentido de que el patrimonio se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos; y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma destinará la totalidad de su patrimonio a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles.- Todo lo anterior con carácter de irrevocable en términos del artículo 82 de la Ley del ISR.- ARTÍCULO QUINTO.- La Asociación no tendrá un fin prenponderantemente económico. Por tanto todos



... y sus sucesores o facultades, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente Asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.- Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- CAPITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO SEPTIMO. - El patrimonio de la Asociación se compondrá de:- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados.- II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto.- III. Los donativos y legados que reciba de los Asociados o de Instituciones y Personas Jurídicas o Colectivas.- IV. De los apoyos, aportaciones, cooperaciones y estímulos que reciba de Organizaciones Nacionales e Internacionales que contribuyan a la operación de su Objeto Social y que legalmente pueda proporcionarse.- V. Realización de rifas o sorteos.- VI. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.- VII. Los Asociados no tendrán derecho alguno al reembolso de sus aportaciones económicas ni a participación alguna en el patrimonio de la Asociación.- La Asociación que es autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para recibir donativos deducibles de impuestos, deberá mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter



general sean fijadas por el Servicio de Administración Tributaria.

irrevocable.- ARTICULO OCTAVO.- El Patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinara exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuestos Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.- Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.- ARTICULO NOVENO. - Ni los Asociados, ni los Donantes que contribuyan con fondos para la fundación de la Asociación y posteriormente, para la integración de su patrimonio, tendrán derecho a reclamar la devolución de sus aportaciones en ningún tiempo y por ningún motivo, ya que se reportarán dados incondicionalmente e irrevocablemente. Por tanto, cuando un Asociado pierda el carácter de tal, ya sea por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá a favor de la Asociación en los términos de la legislación vigente y aplicable a tal instrumento el importe de su aportación, y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren a los Asociados.- ARTICULO DECIMO. - El Patrimonio de la Asociación se usará exclusivamente para sufragar los gastos que demande su funcionamiento, quedando prohibido repartir a los Asociados o a cualquier otra persona cantidad alguna por dividendos, ganancias o utilidades.- CAPITULO TERCERO DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son asociados los otorgantes del presente instrumento, y aquellos otros que la asamblea de asociados admita con posterioridad ya sean personas físicas o morales que funjan con ese carácter. La calidad de socio es intransferible.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, la Asociación continuara su operación y funcionamiento con los asociados sobrevivientes.- Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de

Qotejó

... no tienen ingresos ni cuantían con todos los derechos de los asociados activos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para poder adquirir la calidad de asociado de número se deberá solicitar su admisión por escrito ante el Consejo Directivo y ser apoyada por dos asociados fundadores y un asociado activo que estén en pleno uso de sus derechos a efecto de que, durante la sesión siguiente en la que fuera dada a conocer, la Asamblea resuelva lo conducente; así mismo para ascender a la calidad de Asociado Activo se realizará el mismo procedimiento tomando como base además las actividades, logros y desempeño del asociado de número.- ARTICULO DECIMO SEXTO. - Para adquirir la capacidad de Asociado se requiere plena capacidad civil y ser mayor de edad.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO. - En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas, etc.).- ARTICULO DECIMO OCTAVO. - Son derechos y obligaciones de los Asociados Fundadores, Activos y de Número:- a).- Cubrir puntualmente con las cuotas ordinarias que se establezcan por la Asamblea General;- b).- Respetar los Estatutos, el Reglamento y decisiones de la Asamblea General;- c).- Comportarse con lealtad y respeto a los intereses de la Asociación; d).- Ser inscrito al libro de registro de asociados que lleve la Asociación; e).- Concurrir personal y puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; f).- Votar en las Asambleas Generales, gozando cada asociado de un voto que deberá ejercitarse personalmente; g).- Formar parte del Consejo de Vigilancia, cuando hubieran sido designados por la Asamblea General.- h).- Denunciar por conducto del Consejo de Vigilancia a la Asamblea General, las irregularidades en que incurra el Consejo Directivo.- i). - En el caso de los Asociados de Número, tendrán voz, pero no voto hasta lograr el carácter de Asociados Activos.- ARTICULO DECIMO NOVENO. - Son deberes y derechos de los Asociados Honorarios:- a).- Concurrir a las Asambleas Generales, con voz, pero sin voto; b).- Presentar iniciativas al Consejo Directivo; c).- Recibir los informes y boletines que proporcione la Asamblea.- ARTICULO VIGESIMO. - Cualquier Asociado podrá separarse de la Asociación mediante renuncia hecha por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación ante el Consejo Directivo, y resolverá la Asamblea

General de dicha separación.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Son causas de exclusión de un asociado:- a).- Renuncia expresa del interesado. - b).- La falta de pago de cualquier responsabilidad pecuniaria lleva a la exclusión de la Asociación, si así lo acuerda el Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados.- c).- Por ausentarse injustificadamente de las Asambleas Ordinarias durante dos años continuos. La Asamblea tendrá la capacidad de decidir la justificación de las faltas y deberá notificar por escrito a los asociados que hayan perdido ese carácter. La justificación se hará por la aprobación de la mayoría de los asociados presentes.- d).- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación.- e).- Por incapacidad declarada judicialmente.-

f). - La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones en su caso. Este libro estará al cuidado del Presidente del Consejo Directivo quien responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. - Los órganos de gobierno de la Asociación son:- I. La Asamblea General de Asociados; II. El Consejo Directivo; y III. El Consejo de Vigilancia.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - La Asamblea de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación.- Las Asambleas se celebrarán cuando menos una vez al año, en el domicilio social o en el lugar que la asamblea determine.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Las convocatorias para asamblea deberán ser hechas por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo de la asociación, considerando un mínimo de cinco días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la misma. Los acuerdos que se tomen por la Asamblea de Asociados serán de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Asociación.- En el caso de que el Presidente del Consejo Directivo se rehusará a realizar la convocatoria por cualquier razón, la hará el juez de lo civil a petición de dichos asociados.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las convocatorias deberán enviarse mediante notificación escrita o por medio de correo electrónico y deberán de indicar la fecha, hora y el lugar de la reunión e incluir la

Cotejó

de los presentes.- ARTICULO TRIGESIMO. - En las asambleas cada asociado tendrá derecho a voto.- Las Asambleas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio.- Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando el caso lo requiera, a solicitud del Presidente y/o Secretario del Consejo Directivo o a solicitud de por lo menos el cinco por ciento de los asociados.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Corresponde a la Asamblea Ordinaria de Asociados; revisar y aprobar, en su caso:- a). - El informe de las actividades desarrolladas por el Presidente durante el año anterior.- b).- De los informes del Consejo Directivo y del Auditor.- c).- Del nombramiento del Auditor que revisará las cuentas de la Asociación durante el ejercicio de que se trate.- d).- De la admisión y exclusión de los Asociados.- e).- De la aprobación y modificación al Reglamento de la Asociación.- f).- Del balance anual y el estado de resultados del ejercicio.- g).- Del programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio.- h).- Elegir entre sus miembros: al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Directivo y Coordinadores, así como a los miembros honorarios e integrantes de los Órganos de Gobierno.- i).- Estudiar y aprobar las iniciativas que se presenten.- j).- Aprobar o desechar la solicitud hecha por el Consejo Directivo de la creación de Comités Especiales.- k).- Aprobar o desechar la solicitud de renuncia, cese o destitución del Presidente y de los Secretarios, Tesoreros, Vocales y Coordinadores, previo análisis del Consejo Directivo.- l).- Las demás funciones que establezcan los presentes estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Extraordinarias de Asociados se ocuparán de conocer y resolver los asuntos para los que sean convocadas, según la orden del día.- Es privativo de las Asambleas Extraordinarias lo relacionado con reformas estatutarias, disolución de la Asociación y liquidación en su caso.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El régimen de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias es el siguiente: I.- Las convocará el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo; II.- La convocatoria contendrá el Orden del Día, será firmada por l

Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y se enviará con una convocatoria de anticipación a los Asociados al domicilio que señalado o bien por correo electrónico y que figure en el Libro de Registro de Asociados que está a cargo del Consejo Directivo.- Si no pudiera celebrarse el día fijado, se convocará por segunda vez con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la celebración.- III.- En las Asambleas, actuarán como Presidente y Secretario del Consejo Directivo o bien las personas que sean elegidas por la Asamblea para esa ocasión.- IV.- El Presidente designará uno o varios escrutadores; V.- Se declarará legalmente instalada:- a).- Si son Ordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, de los Asociados y en segunda, con el número que de ellos se presente;- b).- Si son Extraordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del setenta y cinco por ciento de Asociados y en segunda con el número que de ellos se presente.- VI.- Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes.- VII.- Los Asociados concurrirán a la Asamblea personalmente o por Apoderado para lo que bastará una simple carta poder.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias los Asociados tendrán derecho a voto, de conformidad con los Artículos 24, 25, 26, 27, 28, 28 y 30 de los presentes estatutos, siempre y cuando esté presente o se encuentre representado legalmente por un tercero.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - Los acuerdos y resoluciones tomados en cada Asamblea, de cualquier clase que fueren, se harán constar en actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - La Asociación será administrada por medio del Consejo Directivo, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que sean necesarios, y durarán en su cargo hasta que en Asamblea General Ordinaria designe a las personas que habrán de sustituirlos y éstas tomen posesión de sus cargos. La Asamblea General Ordinaria definirá también las facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo -

Cotejó

... por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate el voto el Presidente será de calidad.

Todos los acuerdos que adopte el Consejo Directivo se llevarán en un libro de actas, debiéndose firmar cada acta por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - Son facultades y obligaciones del Presidente, del Consejo Directivo, quien hará uso de las facultades del presente artículo de forma individual en representación de los intereses de esta Asociación:- I.- Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación; II.- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y particulares, con las más amplias facultades de administración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.- III.- Representar a la Asociación, en todos los actos jurídicos y operaciones en que intervenga ésta, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con todas las facultades siguientes:- A. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder de cláusula especial, en los términos del primer párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:- a). - Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la Asociación.- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.- c).- Recusar.- d).- Transigir.- e).- Para comprometer en árbitros.- f).- Para absolver y articular posiciones.- g).- Para hacer cesión de bienes.- h).- Para hacer y recibir pagos.- i).- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.- j).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.- k).- Promover el juicio de amparo.- l).- Constituirse en parte civil en cualquier proceso coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.- m).- Otorgar el perdón cuando proceda.- n).- Para intentar desistirse de toda



clase de procedimientos, asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo.- f).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.- o).- Someter los asuntos contenciosos de la Asociación a la decisión de árbitros de derecho arbitrajes, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.- B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.- En el ejercicio de este poder, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la Asociación y se comprendan en una amplia y general administración.- C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Asociación, y en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), podrá realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se le ofrezcan a la Asociación, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo XI once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la Asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo así como comparecer a las audiencias de

Cotejó

... para firmar los contratos y documentos correspondientes; para girar, librar y suscribir cheques de dichas cuentas bancarias, hacer depósitos y notificar cualquier aviso con respecto a todas las cuentas bancarias de la asociación.- G.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y PARA REVOCAR UNOS Y OTROS, Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que, a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.- Las facultades a que aluden los poderes anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.- IV.- Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por esta.- V.- Decidir sobre el ingreso de nuevos candidatos a integrarse a la Asociación, conforme a las disposiciones de estos estatutos, previo análisis del Presidente.- VI.- Elaborar el balance anual y el estado de resultados del ejercicio anual y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; VII.- Presentar anualmente ante la Asamblea General el programa de trabajo y presupuesto para el siguiente ejercicio, que deberá ser aprobado por mayoría simple.- VIII.- Aprobar o desechar los proyectos presentados para la elaboración de eventos y gastos de la Asociación por los Coordinadores y el Presidente, siendo estos proyectos presentados por escrito en forma de carpeta de trabajo, desglosado y con agenda de trabajo.- IX.- Someter para su aprobación a la Asamblea General la creación de nuevas coordinaciones y delegaciones, así como su desaparición; X.- Someter para su aprobación en su caso la renuncia, cese o destitución de los Coordinadores, Delegados o del Presidente.- XI.- Crear los Comités necesarios para su apoyo, así como sujetarlos a la aprobación a los Comités Especiales.- XII.- Las demás que los presentes estatutos y los Órganos de Gobierno determinen.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- El Presidente del Consejo Directivo y de la Asociación deberá: I.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo; II.- Interpretar los acuerdos de las Asambleas, así como los tomados en las reuniones del Consejo Directivo, vigilando que se cumpla con ellos y con los presentes estatutos; III.- En unión con el

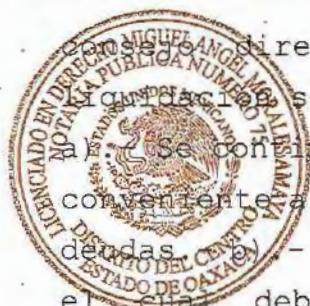


Secretario, firmar todas las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; IV.- Designar Secretario para las sesiones del Consejo Directivo cuando no asista el electo; V.- Designar a los Representantes de la Asociación en eventos y ante Organismos cuando no pueda asistir personalmente; VI.- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas, testimonios y documentos oficiales de la Asociación; VII.- Todas las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le señalen.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: - Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: - El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los asociados.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. - Son facultades y obligaciones del Secretario:- I.- Suplir al Presidente en ausencia, de la manera que este lo indique; II.- Auxiliar al Presidente en todos los asuntos que ponga bajo su cuidado; III.- Informar a los Asociados oportunamente de las actividades de la Asociación; IV.- Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo autorizando con su firma conjuntamente con la del Presidente, de igual manera lo harán con los testimonios y documentos oficiales de la Asociación; V.- Llevar la relación y el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo; VI.- Preparar las convocatorias para las Asambleas Generales de la Asociación y de las sesiones del Consejo Directivo; VII.- Llevar la actualización del libro de actas y tramitar la protocolización de los documentos de la Asociación que así lo requieran; VIII.- Llevar el archivo de la documentación administrativa de la Asociación; IX.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de Asociados; X.- Examinar y evaluar el currículum de los solicitantes y solicitar su admisión al comité de Admisión si esta procede; XI.- Todas las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le señalen.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. - Son facultades y obligaciones del Tesorero:- I - Recaudar y administrar bajo la dirección del

Cotejó

----- QUINTO. - LOS VOCALES

encabezará los Comités de Trabajo que autorice el Consejo Directivo, el Primer Vocal colaborará con el Secretario, y el Segundo Vocal con el Tesorero y así mismo promoverá las actividades relacionadas con el delegado y en su ausencia lo sustituirá en sus funciones.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El Consejo Directivo tendrá facultades para integrar los Comités que estime convenientes como auxiliares de sus funciones, previa anuencia de los elegidos. Estos Comités no podrán durar en su cargo, más que en el Consejo Directivo que los ha nombrado y solo podrán integrarse por miembros de esta organización y podrán ser disueltos en cualquier momento.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Podrán integrarse también Comisiones Especiales que se encarguen de investigaciones de carácter científico, económico o financiero, o de cualquier misión específica que se considere conveniente, previa aprobación de la Asamblea y para el cumplimiento de su objeto social.- DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. - El Consejo de Vigilancia tiene como facultad, supervisar el cumplimiento a los compromisos, actividades de fomento, apoyos y estímulos recibidos y adquiridos por la Asociación, siempre y cuando estén enfocados al cumplimiento de su objeto social y estos lleguen a su total cumplimiento, ajustándose a la vigencia de dichas actividades.- Este Consejo quedará integrado por los Asociados Fundadores con el carácter de Vitalicio y podrán ser sustituidos algunos de sus miembros con el consenso general de los asociados por medio de votación en asambleas ordinarias o extraordinarias.- CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. - La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:- I.- Por acuerdo de los asociados tomado en Asamblea.- II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.- III.- Por haber conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo y; IV.-Por resolución dictada por autoridad competente.- ARTICULO QUINCUAGESIMO. - Disuelta la Asociación se pondrá en estado de liquidación y la Asamblea nombrará uno o más liquidadores, quienes gozarán de los poderes y facultades previstos en los presentes estatutos para el



Directivo.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. - La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:-
1. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
2. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.- ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- La Liquidación de esta Asociación se realizará con fundamento a lo estipulado y dispuesto por la Fracción V del Artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual establece que:- Que, al momento de su liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.- En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.- Las personas morales a que se refiere el párrafo anterior que continúen realizando sus actividades como instituciones organizadas sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidos en este Título para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos dentro de los 6 meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.- Lo estipulado en el presente numeral es de carácter irrevocable.- ARTICULO QUINCUAGESIMO TERCERO. - Conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto de los presentes estatutos, los Asociados convienen en sujetarse a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, contenido en su artículo setenta y nueve fracciones cinco, seis, diez, once, doce, diecisiete, diecinueve, veinte, veinticinco romanos para todos sus efectos legales para Recibir Donativos en los

Cotejó

público de su elección el Acta que ha quedado transcrita en el antecedente Anexo "A" de este instrumento, para todos los efectos a que haya lugar.- SEGUNDA.- Quedan nombrados como miembros del Consejo "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" ASOCIACIÓN CIVIL, las siguientes personas con los cargos que se indican, y la Presidenta del Consejo Directivo, tendrá a su cargo de forma individual las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Asociación.- CONSEJO DIRECTIVO.-----

NOMBRE	CARGO
C. ROCIO CAMPOS VALENCIA	PRESIDENTA
C. NAYELI ZAYAGO POSADAS	SECRETARIO
C. LUIS JESUS NIEVES VILLA	TESORERO
C. JUAN GABRIEL CANALES BUSTAMANTE	VOCAL A
C. LORENA NAVARRO TORRES	VOCAL B

TERCERA. - Los comparecientes de este instrumento acuerdan: confiar la Administración de la Asociación y para tales efectos designan a la señora: C. ROCIO CAMPOS VALENCIA, Presidenta del Consejo Directivo, para que de forma individual administre y represente los intereses de la Asociación: "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" ASOCIACIÓN CIVIL.- CUARTA.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan confiar el manejo y administración de las cuentas bancarias de esta asociación y designan a la señora C. ROCIO CAMPOS VALENCIA, Presidenta del Consejo Directivo, para que de forma individual administre las cuentas de la Asociación: "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" ASOCIACIÓN CIVIL, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Trigésimo Noveno de los Estatutos Sociales de la Asociación.- QUINTA. - Quedan nombrados como miembros del Consejo de Vigilancia de "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" ASOCIACIÓN CIVIL, quienes gozarán individualmente de las facultades a que se refiere el Artículo Cuadragésimo Octavo de los

Estatutos Sociales de la Asociación.- CONSEJO DE VIGILANCIA.-----

NOMBRE	CARGO
JAIME LEOPOLDO ORTIZ HERNANDEZ	PRESIDENTE
RODOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ	SECRETARIO
ROGELIO RUIZ MENDOZA	VOCAL



SEXTA: La asociación "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" ASOCIACIÓN CIVIL, tendrá oficinas de representación y trabajo en la Alcaldia de Iztapalapa, Ciudad de México.- SEPTIMA.- Como resultado de la Asamblea General Ordinaria de Asociados de esta fecha quedan elevados a escritura pública los acuerdos tomados en el Acta de Asamblea que se protocoliza.....".-----

----- HASTA AQUI LA TRANSCRIPCION -----

----- DOCUMENTO DEL APENDICE -----

----- "A".- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACION DENOMINADA "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", A.C., DE FECHA PRIMERO DE ENERO DEL DOS MIL DIECICHO, OBJETO DE ESTA PROTOCOLIZACION.-----

----- "B".- COPIA DEL AVISO DADO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN VIRTUD DE QUE PARA EL PRESENTE, LOS COMPARECIENTES NO ME PROPORCIONARON COPIA DE SUS CEDULAS DE IDENTIFICACION FISCAL.-----

----- Inserción del Artículo 2435 del Código Civil del Estado de Oaxaca.- "...En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con ese carácter y con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

----- En los Poderes Generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de administrar.-----

----- En todos los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará expresar que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de

Oaxco



LICENCIADO EN DERECHO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 75
ESTADO DE GUANAJUATO
LICENCIADO MIGUEL ANGEL MORALES AMAYA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO SETENTA Y CINCO.

TESTIMONIO DE: LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES; EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y EL NOMBRAMIENTO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA DE “ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL” ASOCIACION CIVIL.

93,380



NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

INSTRUMENTO #93,380.- NUMERO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS
OCHENTA.-----

LIBRO #2,168.- NUMERO DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO.-----

REG. D.F.-----

MCSA/ACC/MCSA -----

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los QUINCE días del mes de JULIO DEL
DOS MIL CATORCE, Yo el Licenciado JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, titular
de la notaría número DOSCIENTOS DIECISIETE del Distrito Federal, actuando
como asociado del Licenciado LUIS FELIPE MORALES VIESCA, titular de la
notaría número VEINTIDOS y en el protocolo de la notaría número SESENTA,
cuyo titular es el Licenciado FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ, con quien
también estoy asociado, hago constar que ante mí compareció la señora ROCIO
CAMPOS VALENCIA, en su carácter de Delegada de la Asamblea General de
Asociados de "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL"
ASOCIACION CIVIL y dijo: Que en este acto viene a PROTOCOLIZAR EL ACTA
de fecha once de julio de dos mil catorce, en la que entre otros puntos se acordó
LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES; EL NOMBRAMIENTO DE
MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO y EL NOMBRAMIENTO DE
MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. Para tal efecto la compareciente
me exhibe los siguientes documentos: -----



I.- DE CONSTITUCION.- El primer testimonio del instrumento número cincuenta y
tres mil ciento ochenta y seis, de fecha veintisiete de mayo de dos mil cinco, ante
el Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, titular de la notaría número
noventa y seis del Estado de México, el cual quedó inscrito en el Instituto de la
Función Registral de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, en el libro uno
romano, sección tres romano, volumen cuatro romano y bajo la partida número
seiscientos cincuenta y cinco, el día veinticuatro de abril de dos mil ocho,
instrumento en el cual previo el permiso concedido por la Secretaría de Relaciones
Exteriores, quedó constituida "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD
NACIONAL" ASOCIACION CIVIL, con domicilio en Los Reyes la Paz, Estado de
Méjico, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros y
teniendo por objeto:-----

- a).- Impartición de talleres de manualidades y capacitación para el trabajo.-----
- b).- Actividades relacionadas con la salud, tratamiento de medicina alternativa,
consultas medicas, grupos de rescate, talleres de masaje, jornadas de salud.-----

c).- Cursos, conferencias y talleres de superación personal y de proyección a la comunidad.-----

d).- Gestión, promoción, y distribución del abasto para el mejoramiento de la alimentación.-----

e).- Gestiones de índole social ante instituciones y autoridades.-----

f).- Promoción y mejoramiento de la vivienda.-----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----“...DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS -----

---ARTÍCULO 17- El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, la que deberá reunirse en su domicilio por lo menos una vez al año para tratar, además de los asuntos incluidos en la orden del día, los siguientes: ---

---a).- El informe del Consejo Directivo y del balance que presente.-----

---b).- De la elección o renovación de cargos que corresponda.-----

---c).- Resolver en definitiva sobre la admisión, suspensión o exclusión de los asociados.-----

---d).- Conocer los estudios, proyectos e iniciativas que por conducto del Consejo directivo le envíen los asociados.-----

---e).- Resolver los asuntos que someta a su consideración el Consejo directivo.---

---f).- Fijar cuotas.-----

---ARTICULO 18.- Las asambleas serán convocadas por el Secretario del Consejo Directivo mediante una circular a los asociados con quince días de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse y contendrá la orden del día.-----

---ARTICULO 19.- El Consejo Directivo convocará a asamblea cuando lo estime necesario, o cuando fuere requerido por lo menos por el 40% de los Asociados activos.-----

---ARTICULO 20.- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por el Vicepresidente o el Secretario, a falta de ellos por la persona que designe la propia asamblea; el Presidente designará dos escrutadores quienes certificarán la lista de asistencia del quórum estatuario. (así)

---Los asociados podrán hacerse representar en la asamblea por otros asociados mediante carta poder otorgada ante dos testigos. Ningún apoderado podrá representar a mas de un asociado.-----



LIC. FRANCISCO GUTIERREZ REYES LAZ
LIC. LUIS ELENA VILLENA VILLENA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 3 -

---ARTICULO 21.- Las asambleas se consideran legalmente instaladas en primera convocatoria con la presencia del 50% de los asociados y los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos.

---En segunda convocatoria la asamblea se instalará legalmente, cualquiera que sea el número de asociados que asistan y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo cuando se trate de reformas de estatutos, exclusión de asociados o disolución, casos en los cuales los acuerdos deberán aprobarse por el voto de por lo menos un 30% de los asociados.

---De cada Asamblea se levantará un acta que será firmada por el presidente y el secretario que haya fungido, se integrará así mismo un expediente con una copia del acta, un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia certificada por los escrutadores, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta..."

II.- ACTA A PROTOCOLIZAR.- La compareciente me exhibe la que bajo protesta de decir verdad, declara ser una Acta de "**ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL**" ASOCIACION CIVIL, de la cual es delegada, que contiene la Asamblea General de Asociados, de fecha once de julio de dos mil catorce, la que presenta en tres hojas útiles; debidamente firmada por quienes adelante se indican, según declaración de la compareciente, misma que en unión de su anexo agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", Acta que solicita protocolice y que a la letra dice:

"ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACION CIVIL

En el Municipio de los Reyes la Paz, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día 11 de julio de 2014, se reunieron en el domicilio social de "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACION CIVIL, los asociados de la misma, con el fin de celebrar una Asamblea General de Asociados, a la cual fueron previa y personalmente convocados.

Presidió la Asamblea la Presidente del Consejo Directivo, la señora Rocío Campos Valencia, la Asamblea por unanimidad de votos designó como Secretario y Escrutador al señor Luis Jesús Nieves Villa y como segundo Escrutador a la señora Bertha Alvarado Rodríguez, quienes procedieron a elaborar la siguiente lista de asistencia, certificando que se encontraban presentes la totalidad de los asociados de la Asociación al tenor de la siguiente lista de asistencia, haciéndose constar que se encontraban presentes los señores Nayeli Zayago Posadas, Juan



Gabriel Canales Bustamante y Lorena Navarro Torres para los efectos que más adelante se indican:

ASOCIADOS-----

Rocío Campos Valencia -----

Hugo Rivera Alvarado -----

Luis Jesús Nieves Villa-----

Bertha Alvarado Rodríguez -----

En virtud de encontrarse reunida la totalidad de los asociados, la Presidente declaró legalmente instalada la presente Asamblea y válidos los acuerdos que en ella se tomen. Acto seguido el Secretario procedió a dar lectura a la siguiente Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad de todos los asociados: -----

-----ORDEN DEL DIA-----

I. Admisión y renuncia de Asociados. -----

II. La reforma total de los Estatutos Sociales. -----

III. Nombramiento de miembros del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia.-

IV. Designación de delegados especiales. -----

I. En desahogo del primer punto del punto del Orden del Día en uso de la palabra los señores Nayeli Zayago Posadas, Juan Gabriel Canales Bustamante y Lorena Navarro Torres manifestaron a la Asamblea su deseo de incorporarse como asociados de "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACION CIVIL. -----

A continuación los señores Hugo Rivera Alvarado y Bertha Alvarado Rodríguez en uso de la palabra manifestaron a la Asamblea su deseo de renunciar como asociados de "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACION CIVIL y a sus cargos de Secretario y Vocal, respectivamente, del Consejo Directivo de dicha Asociación. -----

La Asamblea resolvió por unanimidad de votos, aceptar la admisión de los señores Nayeli Zayago Posadas, Juan Gabriel Canales Bustamante y Lorena Navarro Torres como asociados de "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACION CIVIL y la renuncia de los señores Hugo Rivera Alvarado y Bertha Alvarado Rodríguez como asociados y a sus cargos que venían desempeñando como Secretario y Vocal, respectivamente, del Consejo Directivo de dicha Asociación. -----

II. En desahogo del segundo punto del Orden del Día la Presidente de la Asamblea manifestó a los asociados la conveniencia de reformar totalmente los

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

LIC. FRANCISCO DE MORALES DIAZ
LIC. LUIS FELIPE MORALES VIECA
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ YMA



MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 5 -

Estatutos Sociales de la Asociación, para en lo sucesivo quedar redactados como constan en el Anexo A que se agregará al acta que se levante de la presente Asamblea.

La Asamblea por unanimidad de votos acordaron reformar los Estatutos Sociales de la Asociación para quedar redactados como constan en el Anexo A que se agregará al acta que se levante de la presente Asamblea.

III. En desahogo del tercer punto del orden del día, la Presidente de la Asamblea manifestó a la misma que en virtud de la renuncia de los señores Hugo Rivera Alvarado y Bertha Alvarado Rodríguez a sus cargos que venían desempeñando como Secretario y Vocal, respectivamente, del Consejo Directivo, es necesario nombrar un nuevo Secretario y Vocales y para tales efectos propone a los señores Nayeli Zayago Posadas, Juan Gabriel Canales Bustamante y Lorena Navarro Torres.

Así mismo, la Presidente de la Asamblea manifestó a la misma la conveniencia de nombrar un Consejo de Vigilancia, proponiendo como miembros de dicho consejo a los señores Jaime Leopoldo Ortiz Hernández, Rodolfo Martínez Rodríguez y Rogelio Ruiz Mendoza.

La Asamblea por unanimidad de votos resolvió nombrar como Secretario y Vocales del Consejo Directivo a los señores Nayeli Zayago Posadas, Juan Gabriel Canales Bustamante y Lorena Navarro Torres, respectivamente quienes gozarán individualmente de las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo de los nuevos Estatutos Sociales de la Asociación y como miembros del Consejo de Vigilancia a los señores Jaime Leopoldo Ortiz Hernández, Rodolfo Martínez Rodríguez y Rogelio Ruiz Mendoza.

Como consecuencia de los mencionados nombramientos, el Consejo Directivo y el Consejo de Vigilancia quedan integrados de la siguiente manera:

CONSEJO DIRECTIVO

NOMBRE	CARGO
Rocío Campos Valencia	PRESIDENTE
Nayeli Zayago Posadas	SECRETARIO
Luis Jesús Nieves Villa	TESORERO
Juan Gabriel Canales Bustamante	VOCAL
Lorena Navarro (así)	VOCAL
CONSEJO DE VIGILANCIA	
Jaime Leopoldo Ortiz Hernández	

Rodolfo Martínez Rodríguez-----

Rogelio Ruiz Mendoza-----

IV.- En desahogo del último punto de la Orden del Día, la Presidente de la Asamblea manifestó a los asociados la conveniencia de nombrar delegados especiales que acudan ante el notario público a protocolizar el Acta que se levante de esta Asamblea.-----

Los asociados por unanimidad de votos designaron como delegados especiales a los señores Rocío Campos Valencia y Luis Jesús Nieves Villa, para que conjunta o indistintamente acudan ante el notario público de su elección a protocolizar el acta que se levante de la presente Asamblea.-----

No habiendo otro asunto que tratar y haciéndose constar que estuvieron presentes todos los asociados, al momento que se tomaron todos los acuerdos, se dio por terminada la misma, haciéndose un receso para levantar esta Acta, misma que fue aprobada en forma unánime por todas los presentes y la firman para constancia la Presidente, la Secretaria y Escrutadores.-----

-----Rocío Campos Valencia-----Luis Jesús Nieves Villa-----

-----PRESIDENTE-----SECRETARIO-----

-----firmado-----Y ESCRUTADOR-----

-----firmado-----

-----Bertha Alvarado Rodríguez-----

-----ESCRUTADOR-----

-----firmado-----

-----ANEXO A-----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPITULO PRIMERO-----

-----DE LA DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y-----

-----NACIONALIDAD-----

ARTICULO PRIMERO.- La Asociación se denominará "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" y se usará seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o de su abreviatura A.C.-----

ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación tiene su domicilio en el MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país.-----

ARTICULO TERCERO.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.-----



LIC. FRANCISCO DE PAULA
LIC. LUIS FELIPE MORÁN
LIC. JOSÉ ÁNGEL FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 7 -

ARTICULO CUARTO.- La Asociación tiene por objeto:

A).- Actividades Asistenciales.

La Asociación es una organización sin fines de lucro que tiene como beneficiarios en todas y cada una de las actividades que realiza a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas y grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad (niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, mujeres maltratadas y madres solteras) y tiene por objeto realizar las siguientes actividades:

- a).- Atender los requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, atención a la salud y/o educación.
- b).- Asistir o rehabilitar médica y/o canalizar su atención en establecimientos especializados (contempla psicoterapia, terapia familiar, tratamiento o rehabilitación de personas discapacitadas, provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios).
- c).- Asistir jurídicamente y apoyar la promoción para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas (representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales).
- d).- Promover la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
- e).- Ayuda para servicios funerarios.
- f).- Orientar socialmente a la población en materia de educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud (atención o prevención de la violencia intrafamiliar, eliminación de la explotación económica de los niños o trabajo infantil peligroso).
- g).- Implementar programas Estatales, Federales e Internacionales de apoyo para la capacitación para el trabajo (impartición de cursos y talleres), para personas de escasos recursos económicos.
- h).- Promover la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
- i).- Realizar y fomentar la participación de esta organización en la planeación, técnicas, investigación, desarrollo y evaluación de proyectos de desarrollo social a fin de cumplir con el objeto social.



j).- Realizar y fomentar la participación de esta organización en la planeación, técnicas, investigación, desarrollo y evaluación de proyectos de desarrollo rural a fin de cumplir con el objeto social. -----

k).- Apoyar en la defensa y promoción de los derechos humanos de niños, jóvenes, adultos y de personas de la tercera edad (comprende capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluyendo la equidad de género, sin que impliquen acciones de índole político, religioso o destinadas a influir en la legislación). -----

l).- Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas. -----

m).- Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.

n).- Fomento de acciones para mejorar la economía popular. -----

B).- Actividades Culturales. -----

a).- Impulsar el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y rurales del país, el rescate de su cultura, tradiciones, usos y costumbres, así como el desarrollo de proyectos artesanales. -----

b).- Apoyar las actividades educativas y culturales así como la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía. -----

c).- Proteger conservar, restaurar y recuperar el patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman al país. -----

d).- Promover la instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas. Así como el apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes que se encuentren abiertos al público en general. -----

C).- Actividades Educativas. -----

a).- Impartir enseñanza en los niveles básico, medio superior y superior (jardín de niños, primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura) con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública (SEP) en los términos de la Ley General de Educación. -----



LIC. FRANCISCO DE QUEVEDO
LIC. LUIS FELIPE PEREZ
LIC. JOSE ANGELO FERNANDEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 9 -

- D).- Actividades de Investigación Científica o Tecnológica. -----
a).- Realizar la investigación científica o tecnológica, que para tener validez oficial se deberá inscribir en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). -----
E).- Actividades Becantes. -----
a).- Otorgar becas para realizar estudios en instituciones de enseñanza que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación o, cuando se trate de instituciones del extranjero éstas, estén reconocidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, las cuales se otorgarán mediante concurso abierto al público en general y se asignarán con base en datos objetivos relacionados con la capacidad académica del candidato.-----
F).- Actividades Ecológicas. -----
a).- Realizar actividades de investigación y/o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, que estimulen la conservación de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria, u otras instituciones mediante reglas de carácter general.-----
b).- Promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.-----
c).- Realizar actividades ecológicas dedicadas exclusivamente a la reproducción de especies protegidas y/o en peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----
G).- Actividades de Obras y Servicios Públicos. -----
a).- Realizar obras o servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Entidades Federativas o Municipios, previo convenio de colaboración con las mismas, enfocadas a las actividades de desarrollo (incluye actividades en promoción y fomento ciudadano sin que impliquen acciones de proselitismo electoral, índole político, partidista o religioso).-----
b).- Actividades de prevención, auxilio y/o recuperación de la población ante eventualidades de desastre o siniestro entre otras, previos convenios con las autoridades competentes.-----
H).- Actividades de Apoyo Económico. -----



- a).- Apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- b).- Gestionar ante instituciones municipales, estatales, nacionales y extranjeras, el apoyo técnico y económico necesario para el cumplimiento del objeto social.
- I).- Actividades de Desarrollo Social.

Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia y organizadas sin fines de lucro, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dedicadas a las siguientes actividades:

a).- La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana;

b).- Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos (se entiende por apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación y dichas acciones no estén vinculadas con:

- I). Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales;
- II). Resoluciones de carácter jurisdiccional;
- III). Conflictos de carácter laboral;
- IV). La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales;
- V). Actos u omisiones entre particulares;

c).- Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público;

d).- Promoción de la equidad de género;

e).- Promover la asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;

f).- Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales;



LIC. FRANCISCO DE ASÍAS MORALES
LIC. LUIS FELIPE MORALES SÁNCHEZ
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 11 -

- g).- Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; -----
h).- Participación en acciones de protección civil; -----
i).- Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; -----
j).- Promoción y defensa de los derechos de los consumidores. -----
J).- Actividades Generales. -----
Para el logro de los objetos anteriores, la Asociación podrá llevar a cabo lo siguiente:
a).- Establecer oficinas o comités en la República Mexicana. -----
b).- Realizar eventos, foros, exposiciones, conferencias, simposios, mesas redondas y en general cualquier tipo de eventos con el propósito de difundir las actividades de la Asociación y para recaudar fondos para el cumplimiento de sus fines. -----
c).- Obtener recursos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, las divisiones territoriales y políticas de Distrito Federal, así como donativos del público en general, nacional y extranjero y de instituciones nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objeto social. -----
d).- Establecer relaciones y laborar conjunta con otras asociaciones afines y cuya labor sea acorde con nuestro objeto social. -----
e).- Celebrar toda clase de contratos y convenios necesarios para cumplir con el objeto social. -----
f).- En general la adquisición, uso y enajenación por cualquier título legal de todo tipo de bienes muebles e inmuebles que se requieran o fuesen necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. -----
g).- Recibir de cualquier persona física, jurídica o colectiva aportaciones de dinero, especie, donaciones o trabajo para la realización de proyectos y poder realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento del objeto social para lo que se constituye. -----
h).- Poder recibir donativos y dar cumplimiento a lo establecido en los términos del Artículo SETENTA Y NUEVE fracciones seis, diez, once, doce, diecinueve, veinte y veinticinco romanos y del Artículo OCHENTA Y DOS fracciones cuatro y cinco romanos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y la regla uno punto tres punto



nueve punto seis de la Resolución de la Miscelánea Fiscal que enseguida se relaciona: -----

"....Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley...-----

...IV. Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. -----

V. Que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles... -----

Artículo 79. No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:...-----

...VI. Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de esta Ley, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad...-----

La Regla uno punto tres punto nueve punto seis de la Resolución de la Miscelánea Fiscal dos mil catorce: Para los efectos del artículo setenta y nueve, fracción VI, incisos b), c), f), g), h), e), i) de la Ley del ISR, se entiende por: I. Asistencia o rehabilitación médica, entre otros, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios. II. Asistencia jurídica, entre otras, la representación ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, excepto las electorales siempre que tenga como beneficiarios a cualquiera de los señalados en el artículo 79, fracción VI de la Ley del ISR. III. Orientación social, entre otras, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso. IV. Apoyo para

LIC. FRANCISCO DE P. MORELOS DIAZ
 LIC. LUIS FELIPE MOREL VESCA
 LIC. JOSE ANGEL FERRER



MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
 COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
 C.P. 01050 MEXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
 E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
 notario217@notariasmf.com

93,380

- 13 -

el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas, entre otras la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, promover la no discriminación o exclusión social, crear condiciones para la conservación y desarrollo de la cultura, preservar y defender los derechos a los servicios de salud, educación, cultura, vivienda y alimentación, de conformidad con lo estipulado en la Ley de la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas. V. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, aquellas que comprenden las siguientes actividades: a). La promoción y protección de las personas con discapacidad a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales asegurando su plena inclusión; b). Llevar a cabo actividades que permitan mejorar su desarrollo integral así como su protección física, mental y social; c). Ofrecer ayudas técnicas entendidas como los dispositivos tecnológicos y materiales que permitan habilitar, rehabilitar o compensar sus limitaciones; d). Ofrecer educación especial o inclusiva. e). Promover la integración social a través del establecimiento de medidas contra la discriminación; f). Difundir el conocimiento en materia de discapacidad para sensibilizar a la población; g). Accesibilidad en espacios públicos. VI.- Fomento de acciones para mejorar la Economía Popular, aquellas actividades que comprenden la capacitación en el desarrollo de oficios, artes, habilidades y conocimientos, encaminados al logro de autogestión, autoempleo, autoempresa y autonomía de los requerimientos básicos de subsistencia, siempre que no implique el otorgar a los beneficiarios de dichas actividades apoyos económicos, préstamos o beneficios sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio., Asimismo, para los efectos del artículo 79, fracción XXV, incisos b) y h) de la Ley del ISR, se entiende por: I Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de garantías individuales, incluyendo la equidad de género o de las prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones legales que de ella emanen, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole político, religioso, o destinadas a influir en la legislación y dichas acciones no estén vinculadas con: a). Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales; b). Resoluciones de carácter jurisdiccional; c). Conflictos de carácter laboral; d). La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales; e). Actos u



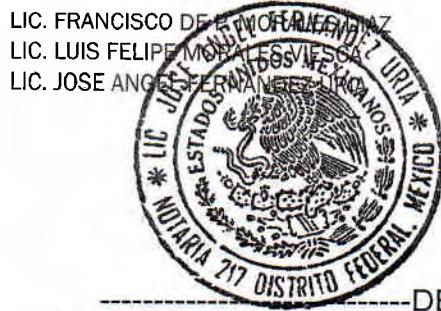
omisiones entre particulares. II.- Servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, las actividades de asesoría, apoyo y promoción de la autogestión y profesionalización de las organizaciones inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, a que se refiere la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil siempre que no impliquen el otorgamiento de apoyos económicos, préstamos o beneficios sobre el remanente distribuible de la organización civil o fideicomiso autorizado para recibir donativos deducibles que proporciona este servicio...". -----

ARTICULO QUINTO.- La Asociación no tendrá un fin preponderantemente económico. Por tanto, todos los ingresos que obtenga, ya sea de bienes muebles o inmuebles de su propiedad, ya sea de donaciones, ya sea por cuota de recuperación de los servicios que preste, ya sea por crédito, por rendimiento de capital o por cualquier otro concepto, se aplicarán íntegramente a fomentar todas las actividades que constituyen su objeto social. Ninguno de los asociados persigue ni podrá obtener dentro de la Asociación ningún fin lucrativo, esto en los términos del Artículo SETENTA Y NUEVE fracción seis, diez, once y doce romanos y del Artículo OCHENTA Y DOS fracciones tres y cuatro romanos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.-----

ARTICULO SEXTO.- La Asociación es mexicana, por lo tanto los asociados fundadores y los futuros que la Asociación pueda tener, convienen en que: Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente Asociación, por lo cual no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido.-----

Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

CAPITULO SEGUNDO -----



MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 15 -

-----DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION-----

ARTICULO SEPTIMO.- El patrimonio de la Asociación se compondrá de: -----

- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea de Asociados. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio y desarrollo de su objeto. -----
- II. Los donativos y legados que reciba de los Asociados o de Instituciones y Personas Jurídicas o Colectivas.-----
- III. De los apoyos, aportaciones, cooperaciones y estímulos que reciba de Organizaciones Nacionales e Internacionales que contribuyan a la operación de su Objeto Social y que legalmente pueda proporcionarse. -----
- IV. Realización de rifas o sorteos. -----
- V. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse. -----
- VI. Los Asociados no tendrán derecho alguno al reembolso de sus aportaciones económicas ni a participación alguna en el patrimonio de la Asociación.-----

La Asociación que es autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), para recibir donativos deducibles de impuestos, deberá mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos, así como el cumplimiento de sus obligaciones fiscales por el plazo y en los términos que mediante reglas de carácter general sean fijadas por el Servicio de Administración Tributaria. (SAT). -----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

ARTICULO OCTAVO.- El Patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley de Impuestos Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de apoyos y estímulos públicos que reciba.-----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----



ARTICULO NOVENO.- Ni los Asociados, ni los Donantes que contribuyan con fondos para la fundación de la Asociación y posteriormente, para la integración de su patrimonio, tendrán derecho a reclamar la devolución de sus aportaciones en ningún tiempo y por ningún motivo, ya que se reportarán dados incondicionalmente e irrevocablemente. Por tanto, cuando un Asociado pierda el carácter de tal, ya sea por renuncia, separación, exclusión, muerte o por cualquier otro motivo, perderá a favor de la Asociación en los términos de la legislación vigente y aplicable a tal instrumento el importe de su aportación, y dejará de tener los derechos y obligaciones que estos Estatutos confieren a los Asociados.-----

ARTICULO DECIMO.- El Patrimonio de la Asociación se usará exclusivamente para sufragar los gastos que demande su funcionamiento, quedando prohibido repartir a los Asociados o a cualquier otra persona cantidad alguna por dividendos, ganancias o utilidades.-----

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Son asociados los que firman este instrumento, y las personas físicas o morales que posteriormente sean admitidas con ese carácter.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Independientemente de los asociados, la Asociación podrá tener otros miembros, que se especificarán en el reglamento.----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los asociados serán de cuatro tipos:-----

I. FUNDADORES: Son todas aquellas personas físicas que hayan participado en la constitución de la Asociación formando y firmando el acta constitutiva.-----

II. ACTIVOS: Son todas aquellas personas físicas que realicen de manera directa y permanente las actividades relacionadas con el objeto social y que sean admitidos de acuerdo con los presentes Estatutos.-----

III. HONORARIOS: Son aquellas personas físicas y morales que por sus méritos, servicios prestados o donaciones realizadas, sean acreedores a tal distinción por acuerdo de la Asamblea General.-----

IV. DE NUMERO: Son todos aquellos integrantes de la organización que por sus condiciones de recién ingreso no cuentan con todos los derechos de los asociados activos.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para poder adquirir la calidad de asociado de número se deberá solicitar su admisión por escrito ante el Consejo Directivo y ser apoyada por dos asociados fundadores y un asociado activo que estén en pleno



LIC. FRANCISCO R. MORALES DIAZ
LIC. LUIS ESPAÑA MORENO
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 17 -

uso de sus derechos a efecto de que, durante la sesión siguiente en la que fuera dada a conocer, la Asamblea resuelva lo conducente; así mismo para ascender a la calidad de Asociado Activo se realizará el mismo procedimiento tomando como base además las actividades, logros y desempeño del asociado de número.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para adquirir la capacidad de Asociado se requiere plena capacidad civil y ser mayor de edad.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- En ningún caso, los asociados tendrán derecho a recuperar sus aportaciones (cuotas).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Son derechos y obligaciones de los Asociados Fundadores, Activos y de Número:

a).- Cubrir puntualmente con las cuotas ordinarias que se establezcan por la Asamblea General;

b).- Respetar los Estatutos, el Reglamento y decisiones de la Asamblea General;

c).- Comportarse con lealtad y respeto a los intereses de la Asociación;

d).- Ser inscrito al libro de registro de asociados que lleve la Asociación;

e).- Concurrir personal y puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;

f).- Votar en las Asambleas Generales, gozando cada asociado de un voto que deberá ejercitarse personalmente;

g).- Formar parte del Consejo de Vigilancia, cuando hubieran sido designados por la Asamblea General.

h).- Denunciar por conducto del Consejo de Vigilancia a la Asamblea General, las irregularidades en que incurra el Consejo Directivo.

i).- En el caso de los Asociados de Número, tendrán voz pero no voto hasta lograr el carácter de Asociados Activos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son deberes y derechos de los Asociados Honorarios:

a).- Concurrir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto;

b).- Presentar iniciativas al Consejo Directivo;

c).- Recibir los informes y boletines que proporcione la Asamblea.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cualquier Asociado podrá separarse de la Asociación mediante renuncia hecha por escrito, por lo menos con treinta días de anticipación ante el Consejo Directivo, y resolverá la Asamblea General de dicha separación.

ARTICULO VIGESIMO.- Son causa de exclusión de un asociado:



- a).- Renuncia expresa del interesado. -----
- b).- La falta de pago de cualquier responsabilidad pecuniaria lleva a la exclusión de la Asociación, si así lo acuerda el Consejo Directivo o la Asamblea General de Asociados. -----
- c).- Por ausentarse injustificadamente de las Asambleas Ordinarias durante dos años continuos. La Asamblea tendrá la capacidad de decidir la justificación de las faltas y deberá notificar por escrito a los asociados que hayan perdido ese carácter. La justificación se hará por la aprobación de la mayoría de los asociados presentes. -----
- d).- Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la Asociación. -----
- e).- Por incapacidad declarada judicialmente -----
- f).- La Asociación llevará un libro de registro de asociados en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones en su caso. Este libro estará al cuidado del Presidente del Consejo Directivo quien responderá de su existencia y de la exactitud de sus datos. -----

-----CAPITULO CUARTO-----

-----DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los órganos de gobierno de la Asociación son:-----

- I. La Asamblea General de Asociados;-----
- II. El Consejo Directivo; y-----
- III. El Consejo de Vigilancia.-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo de la Asociación, la cual podrá ser ordinaria o extraordinaria; la primera se celebra dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio, se celebrarán cuando menos una vez por año, en el domicilio social o en el lugar que la Asamblea determine y la segunda cuando los miembros de los órganos de gobierno así lo requieran o los asociados lo pidan con un mínimo de cinco días hábiles a su celebración manifestando el asunto por tratar. Los acuerdos que se tomen por la Asamblea de Asociados serán de observancia obligatoria para todos los integrantes de la Asociación.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- La Asamblea General de Asociados se constituirá por los cuatro tipos de asociados mencionados en el Artículo Décimo Tercero de los presentes estatutos. -----



MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 19 -

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria de Asociados; revisar y aprobar, en su caso:

- a).- El informe de las actividades desarrolladas por el Presidente durante el año anterior.
- b).- De los informes del Consejo Directivo y del Auditor.
- c).- Del nombramiento del Auditor que revisará las cuentas de la Asociación durante el ejercicio de que se trate.
- d).- De la admisión y exclusión de los Asociados.
- e).- De la aprobación y modificación al Reglamento de la Asociación.
- f).- Del balance anual y el estado de resultados del ejercicio.
- g).- Del programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio.
- h).- Elegir entre sus miembros: al Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales del Consejo Directivo y Coordinadores, así como a los miembros honorarios e integrantes de los Órganos de Gobierno.
- i).- Estudiar y aprobar las iniciativas que se presenten.
- j).- Aprobar o desechar la solicitud hecha por el Consejo Directivo de la creación de Comités Especiales.
- k).- Aprobar o desechar la solicitud de renuncia, cese o destitución del Presidente y de los Secretarios, Tesoreros, Vocales y Coordinadores, previo análisis del Consejo Directivo.
- l).- Las demás funciones que establezcan los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias de Asociados se ocuparán de conocer y resolver los asuntos para los que sean convocadas, según la orden del día.

Es privativo de las Asambleas Extraordinarias lo relacionado con reformas estatutarias, disolución de la Asociación y liquidación en su caso.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El régimen de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias es el siguiente:

- I.- Las convocará el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo;
- II.- La convocatoria contendrá el Orden del Día, será firmada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y se enviará con cinco días de anticipación a los Asociados al domicilio que hubieren señalado y que figure en el Libro de Registro de Asociados que está a cargo del Consejo Directivo.



Si no pudiera celebrarse el día fijado, se convocará por segunda vez con una anticipación de cinco días a la fecha fijada para la celebración.

III.- En las Asambleas, actuarán como Presidente y Secretario del Consejo Directivo o bien las personas que sean elegidas por la Asamblea para esa ocasión.

IV.- El Presidente designará uno o varios escrutadores;

V.- Se declarará legalmente instalada:

a).- Si son Ordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento, de los Asociados y en segunda, con el número que de ellos se presente;

b).- Si son Extraordinarias en primera convocatoria, con la asistencia del setenta y cinco por ciento de Asociados y en segunda con el número que de ellos se presente.

VI.- Las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los Asociados presentes.

VII.- Los Asociados concurrirán a la Asamblea personalmente o por Apoderado para lo que bastará una simple carta poder.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias los Asociados tendrán derecho a voto, de conformidad con los Artículos Décimo Noveno y Vigésimo de los presentes estatutos, siempre y cuando esté presente o se encuentre representado legalmente por un tercero.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Los acuerdos y resoluciones tomados en cada Asamblea, de cualquier clase que fueren, se harán constar en actas que deberán contener la fecha, hora y lugar de reunión, los nombres de los asistentes, la orden del día y el desarrollo de la misma y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la Asamblea.

-----DEL CONSEJO DIRECTIVO-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Asociación será administrada por medio del Consejo Directivo, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que sean necesarios, y durarán en su cargo hasta que en Asamblea General Ordinaria designe a las personas que habrán de sustituirlos y éstas tomen posesión de sus cargos. La Asamblea General Ordinaria definirá también las facultades y obligaciones de los miembros del Consejo Directivo.

Para poder ser electo para algún cargo dentro del Consejo Directivo se deberá tener la calidad de Asociado Fundador o Activo; en el caso de los asociados

LIC. FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ

LIC. LUIS FELIPE MORENO CHAVEZ

LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ URRIA *



MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8

COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC

C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 9000-4647

E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com

notario217@notariasmf.com

93,380

- 21 -

activos tener una antigüedad mínima de tres años de activismo constante dentro de la organización.

Para que una reunión sea válida se requerirá la asistencia de cuando menos del cincuenta y uno por ciento de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO TRIGESIMO.- El Consejo Directivo se reunirá en Sesión Ordinaria cuando menos cada mes y en Extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente, por su propia iniciativa o por la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo.

Se instalará legalmente con asistencia cuando menos de tres miembros del Consejo Directivo. Las votaciones se tomarán por mayoría de votos y el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate el voto del Presidente será de calidad.

Todos los acuerdos que adopte el Consejo Directivo se llevarán en un libro de actas, debiéndose firmar cada acta por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son facultades y obligaciones del Consejo Directivo:

I.- Verificar el cumplimiento del objeto y obligaciones de la Asociación;

II.- Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y particulares, con las más amplias facultades de administración necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.

III.- Representar a la Asociación, en todos los actos jurídicos y operaciones en que intervenga ésta, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, con todas las facultades siguientes:

A.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas la facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder de cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:



- a).- Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la Asociación. -----
- b).- Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión. -----
- c).- Recusar. -----
- d).- Transigir. -----
- e).- Articular y absolver posiciones. -----
- f).- Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes. -----
- g).- Promover el juicio de amparo. -----
- h).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley. -----
- i).- Constituirse en parte civil en cualquier proceso coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan. -----
- j).- Otorgar el perdón cuando proceda. -----
- k).- Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aun tratándose del juicio de amparo. -----
- l).- Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal. -----
- m).- Hacer y recibir pagos. -----
- n).- Hacer cesión de bienes. -----
- ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la Asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. -----
- B.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana. -----
En el ejercicio de este poder, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la Asociación y se comprendan en una amplia y general administración. -----
- C.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Asociación, y en



NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 23 -



general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), podrá realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la resolución de los asuntos que se le ofrezcan a la Asociación, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo XI once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".- En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la Asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Asociación por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusulas especial.

D.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de demás los Estados de la República Mexicana.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá celebrar contratos de compraventa, permuta, hipoteca, prenda, fianza y cesión de derechos.

E.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito.

F.- PODER PARA ABRIR, MANEJAR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS DE LA ASOCIACION; para firmar los contratos y documentos correspondientes; para

girar, librar y suscribir cheques de dichas cuentas bancarias, hacer depósitos y notificar cualquier aviso con respecto a todas las cuentas bancarias de las sociedades.

G.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, Con las facultades que estime convenientes o necesarias y para revocar los poderes que otorgare la Asociación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar y revocar poderes.

Las facultades a que aluden los poderes anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.

IV.- Convocar a la Asamblea General y ejecutar los acuerdos tomados por esta. ---

V.- Decidir sobre el ingreso de nuevos candidatos a integrarse a la Asociación, conforme a las disposiciones de estos estatutos, previo análisis del Presidente. ---

VI.- Elaborar el balance anual y el estado de resultados del ejercicio anual y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; -----

VII.- Presentar anualmente ante la Asamblea General el programa de trabajo y presupuesto para el siguiente ejercicio, que deberá ser aprobado por mayoría simple.

VIII.- Aprobar o desechar los proyectos presentados para la elaboración de eventos y gastos de la Asociación por los Coordinadores y el Presidente, siendo estos proyectos presentados por escrito en forma de carpeta de trabajo, desglosado y con agenda de trabajo.

IX.- Someter para su aprobación a la Asamblea General la creación de nuevas coordinaciones y delegaciones, así como su desaparición; -----

X.- Someter para su aprobación en su caso la renuncia, cese o destitución de los Coordinadores, Delegados o del Presidente.

XI.- Crear los Comités necesarios para su apoyo, así como sujetarlos a la aprobación a los Comités Especiales.

XII.- Las demás que los presentes estatutos y los Órganos de Gobierno determinen.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Presidente del Consejo Directivo y de la Asociación deberá:

I.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo Directivo;



LIC. FRANCISCO ANGEL FERNANDEZ DIAZ
LIC. LUIS FERNANDO MORENO VESCO
LIC. JOSE ANGEL FERNANDEZ DIAZ

NOTARIAS ASOCIADAS 60,22y217

MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL.: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 25 -

II.- Interpretar los acuerdos de las Asambleas, así como los tomados en las reuniones del Consejo Directivo, vigilando que se cumpla con ellos y con los presentes estatutos; -----

III.- En unión con el Secretario, firmar todas las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo; -----

IV.- Designar Secretario para las sesiones del Consejo Directivo cuando no asista el electo; -----

V.- Designar a los Representantes de la Asociación en eventos y ante Organismos cuando no pueda asistir personalmente; -----

VI.- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas, testimonios y documentos oficiales de la Asociación; -----

VII.- Todas las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le señalen. -----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son facultades y obligaciones del Secretario:--

I.- Suplir al Presidente en ausencia, de la manera que este lo indique; -----

II.- Auxiliar al Presidente en todos los asuntos que ponga bajo su cuidado; -----

III.- Informar a los Asociados oportunamente de las actividades de la Asociación; --

IV.- Levantar las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo Directivo autorizando con su firma conjuntamente con la del Presidente, de igual manera lo hará con los testimonios y documentos oficiales de la Asociación; -----

V.- Llevar la relación y el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo; -----

VI.- Preparar las convocatorias para las Asambleas Generales de la Asociación y de las sesiones del Consejo Directivo; -----

VII.- Llevar la actualización del libro de actas y tramitar la protocolización de los documentos de la Asociación que así lo requieran; -----

VIII.- Llevar el archivo de la documentación administrativa de la Asociación; -----

IX.- Elaborar y mantener actualizado el directorio de Asociados; -----

X.- Examinar y evaluar el currículum de los solicitantes y solicitar su admisión al comité de Admisión si esta procede; -----

XI.- Todas las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le señalen. -----

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son facultades y obligaciones del Tesorero: ---



- I.- Recaudar y administrar, bajo la dirección del Consejo Directivo los fondos de la Asociación, a efecto de que se cumpla con lo dispuesto por el Consejo Directivo y la Asamblea General; -----
- II.- Presentar al Consejo Directivo en cada sesión un resumen del estado que guardan las finanzas de la Asociación; -----
- III.- Formular el balance general al término de cada ejercicio y presentarlo a la consideración del Consejo Directivo, para que aprobado por esta se someta a su vez, a la aprobación de la Asamblea General; -----
- IV.- Proponer y dar seguimiento a las obligaciones fiscales de la Asociación; -----
- V.- Efectuar los pagos que hayan sido autorizados por el Presidente, los cheques que se emitan para tal efecto deberá llevar su firma, la del Presidente; -----
- VI.- Todas las demás que los presentes estatutos, la Asamblea General y el Consejo Directivo le señalen. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los Vocales encabezarán los Comités de Trabajo que autorice el Consejo Directivo, el Primer Vocal colaborará con el Secretario, y el Segundo Vocal con el Tesorero y así mismo promoverá las actividades relacionadas con el delegado y en su ausencia lo sustituirá en sus funciones. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo Directivo tendrá facultades para integrar los Comités que estime convenientes como auxiliares de sus funciones, previa anuencia de los elegidos. Estos Comités no podrán durar en su cargo, más que en el Consejo Directivo que los ha nombrado y solo podrán integrarse por miembros de esta organización y podrán ser disueltos en cualquier momento. -----

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Podrán integrarse también Comisiones Especiales que se encarguen de investigaciones de carácter científico, económico o financiero, o de cualquier misión específica que se considere conveniente, previa aprobación de la Asamblea y para el cumplimiento de su objeto social. -----

-----CONSEJO DE VIGILANCIA-----

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Consejo de Vigilancia tiene como facultad, supervisar el cumplimiento a los compromisos, actividades de fomento, apoyos y estímulos recibidos y adquiridos por la Asociación, siempre y cuando estén enfocados al cumplimiento de su objeto social y estos lleguen a su total cumplimiento, ajustándose a la vigencia de dichas actividades. -----



Este Consejo quedará integrado por los Asociados Fundadores con el carácter de Vitalicio y podrán ser sustituidos algunos de sus miembros con el consenso general de los miembros.

-----CAPITULO QUINTO-----

-----DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION-----

ARTICULO CUADRAGESIMO.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I.- Por acuerdo de los asociados tomado en Asamblea General.
- II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.
- III.- Por haber conseguido el objeto de la Asociación o por imposibilidad de realizarse el mismo.
- IV.-Por resolución dictada por autoridad competente.

Disuelta la Asociación se pondrá en estado de liquidación y la Asamblea General de Asociados nombrará uno o más liquidadores, quienes en salvo disposición expresa, gozarán de los poderes y facultades previstos en los presentes estatutos para el Órgano de Administración, durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos previstos por los estatutos desempeñando respecto a ella, el Órgano de Liquidación las funciones que en la vida normal de la Asociación correspondan al Órgano de Administración.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las instrucciones expresas serán dadas por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, al o a los liquidadores y la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a).- Conclusión de los negocios y compromisos pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los socios.
- b).- Preparación del balance final de liquidación en inventarios.
- c).- Cobro de créditos y pago de adeudos, procediendo a transferir la totalidad del Patrimonio de la Asociación a una o varias asociaciones autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta de fines y objetos sociales similares al de la presente Asociación y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En consecuencia, con fundamento a lo estipulado en los artículos cinco y siete de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la



inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. -----

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el Artículo Cuarto de los presentes estatutos, los Asociados convienen en sujetarse a lo que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, contenido en su artículo noventa y siete fracciones tres y cuatro romanos para todos sus efectos legales para Recibir Donativos en los términos del artículo noventa y cinco fracción seis romano y fracciones dos y cuatro romanos de su artículo noventa y siete. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, con excepción, de aquellos expresamente referidos con el carácter de irrevocables en el presente Instrumento. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primer ejercicio que se iniciará con las actividades de la Asociación y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente. -----

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo quedando como los demás documentos a disposición de los asociados.". -----

III.- DECLARACIONES. -----

B) Que declara la compareciente que le advertí que daré el aviso a que se refiere la regla dos (romano) punto dos punto tres punto tres de la Resolución Miscelánea Fiscal, en virtud de no haberme proporcionado la clave del Registro Federal de Contribuyentes ni sus cédulas de identificación fiscal de los asociados que intervinieron en el Acta que en este instrumento se protocoliza, pese a habérselas solicitado. -----

B) Que el suscrito Notario no tiene indicio alguno de falsedad del Acta que en este instrumento se protocoliza. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, LA COMPARECIENTE OTORGA LAS SIGUIENTES: -----



MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 29 -

CLAUSULAS

PRIMERA.- La señora ROCIO CAMPOS VALENCIA, en su carácter de Delegada de la Asamblea General de Asociados de “ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL” ASOCIACION CIVIL, protocoliza el Acta que ha quedado transcrita en el antecedente dos romano de este instrumento, para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDA.- Quedan reformados totalmente los Estatutos Sociales de “ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL” ASOCIACION CIVIL, para quedar redactados como han quedado relacionados en el Acta de Asamblea General de Asociados transcrita en el antecedente dos romano de este instrumento.

TERCERA.- Quedan nombrados como miembros del Consejo Directivo de “ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL” ASOCIACION CIVIL, las siguientes personas y con los cargos que se indican, quienes gozarán individualmente de las facultades a que se refiere el Artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Asociación:

ROCIO CAMPOS VALENCIA-----	PRESIDENTE -----
NAYELI ZAYAGO POSADAS-----	SECRETARIO -----
LUIS JESUS NIEVES VILLA-----	TESORERO -----
JUAN GABRIEL CANALES BUSTAMANTE-----	VOCAL -----
LORENA NAVARRO TORRES-----	VOCAL -----

CUARTA.- Quedan nombrados como miembros del Consejo de Vigilancia de “ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL” ASOCIACION CIVIL, los señores JAIME LEOPOLDO ORTIZ HERNANDEZ, RODOLFO MARTINEZ RODRIGUEZ y ROGELIO RUIZ MENDOZA.

QUINTA.- Como consecuencia de la anterior protocolización quedan elevados a escritura pública los acuerdos tomados en el Acta que se protocoliza.

PERSONALIDAD

La señora ROCIO CAMPOS VALENCIA, acredita la personalidad que ostenta en su carácter de **DELEGADA** de “ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL” ASOCIACION CIVIL, con el Acta que se protocoliza en el presente instrumento, así como la legal existencia de la sociedad con el documento relacionado con el número uno romano de este instrumento. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su nombramiento de delegada que le fue



conferido no le ha sido revocado ni en forma alguna modificado o limitado y a la fecha sigue vigente.

-----**GENERALES DE LA COMPARCIENTE:**-----

La compareciente declara bajo protesta de decir verdad por sus generales ser:-----
ROCIO CAMPOS VALENCIA, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, soltera, con domicilio en calle Elisa Acuña y Rossety, manzana ciento setenta y dos, lote diecisiete, colonia Santa Martha Acatitla, delegación Iztapala, código postal cero nueve mil quinientos diez, Distrito Federal, Profesora, con registro federal de contribuyentes número: CAVR seis dos cero nueve uno cinco B cuatro dos y con clave única de registro de población número: CAVR seis dos cero nueve uno cinco MDFMLC cero uno, quien se identifica con el documento oficial, en donde aparece una fotografía que corresponde a su persona, copia fotostática del documento antes mencionado se agrega al apéndice de este instrumento marcado con la letra "B", un tanto de la misma se anexará a los testimonios que de este instrumento se expidan.

-----**ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**-----

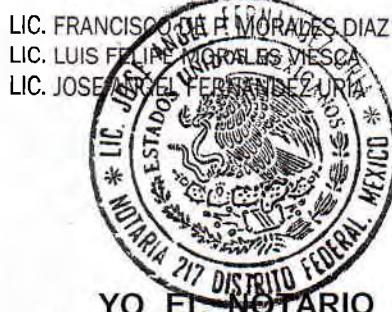
"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con este carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".



MIGUEL ANGEL DE QUEVEDO No. 8 piso 8
COL. HACIENDA GUADALUPE CHIMALISTAC
C.P. 01050 MÉXICO, D.F. TEL: 5616-0048 / 9000-4647
E-mails: notario60@notariasmf.com / notario22@notariasmf.com
notario217@notariasmf.com

93,380

- 31 -

YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR: Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente, que lo anterior inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales que doy fe tener a la vista; que la compareciente se identificó como se hizo constar en el cuerpo de este instrumento; quien tiene capacidad para contratar y obligarse, ya que no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil; que para efectos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación formal y cotidiana entre el suscrito y la otorgante, lo cual también declara la compareciente; que la compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad, que el documento objeto de este instrumento y las firmas que lo calzan son auténticos, y de que el suscrito Notario no tiene evidencia conocimiento o constancia alguna de lo contrario, que hice ver a la otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, y de que el contenido le sea explicado por el suscrito Notario, que le leí este instrumento manifestando la compareciente su comprensión plena con el mismo, que ilustre a la otorgante acerca del valor, las consecuencias y alcances legales y manifiesta su conformidad firmándolo el día quince de julio del año en curso, fecha en que lo autorizo. Doy fe.

José Angel Fernández Uría.-----Rúbrica.

El sello de autorizar.

JOSE ANGEL FERNANDEZ URIA, Titular de la Notaría número **DOSCIENTOS DIECISIETE** del Distrito Federal, actuando como asociado de los Licenciados **LUIS FELIPE MORALES VIESCA**, Titular de la Notaría número **VEINTIDOS** y **FRANCISCO DE P. MORALES DIAZ** Titular de la Notaría número **SESENTA** y actuando en el protocolo de este último.

EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO SEGUNDO EN SU ORDEN QUE SE SACA DE SU MATRIZ EN ESTAS TREINTA Y UNO PAGINAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, EXPEDIDO PARA CONSTANCIA DE "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" ASOCIAACION CIVIL.- DOY FE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE JULIO DEL 2004. --
ACC/MCSA




Lic. Leonardo A. Beltrán Baldares



NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS



VOLUMEN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS -----
ESCRITURA NUMERO "53,186" -----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CAMPOS
VALENCIA
ROCIO
DOMICILIO:
C ELISA ACUÑA Y ROSSETY MZ 172 LT 17
COL SANTA MARTHA ACATITLA 09510
IZTAPALAPA ,D.F.
FOGO 0000010472472 AÑO DE REGISTRO 1999 02
CLAVE DE ELECTOR CMVLR62091509M900
ESTADO 09 DISTRITO
MUNICIPIO 007 LOCALIDAD 0001 SECCION 2119

EDAD 42 SEXO M



ANGEL FERNANDEZ URIBES
ESTADOS MEXICANOS

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFI-
CAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MA. DEL CARMEN ADAMIS FIGUEROA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2119004903427

Rocio Campos V.

ELECCIONES FEDERALES	LOCALES
12 15 06 09	09 10 11 12 13 04 05 06 07 08

EXTRAPOLACIONES Y
DIAS



Lic. Leonardo A. Beltrán Baldares

NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS



VOLUMEN NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS -----

ESCRITURA NUMERO "53,186" -----

CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS -----

FOLIO NUMERO "069" CERO SESENTA Y NUEVE -----

--- QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" ASOCIACION CIVIL, QUE OTORGAN LOS SEÑORES ROCIO CAMPOS VALENCIA, HUGO RIVERA ALVARADO, LUIS JESUS NIEVES VILLA Y BERTHA ALVARADO RODRIGUEZ. -----

lulú/jve*

--- EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, a los veintisiete del mes de Mayo del año dos mil cinco, Yo, el Licenciado LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público Número NOVENTA Y SEIS del ESTADO DE MEXICO, con residencia en este Municipio, hago constar: -----

--- LA CONSTITUCION de "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACION CIVIL, que otorgan los señores ROCIO CAMPOS VALENCIA, HUGO RIVERA ALVARADO, LUIS JESUS NIEVES VILLA, Y BERTHA ALVARADO RODRIGUEZ, en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes. -----

A N T E C E D E N T E S -----

--- I.- A efecto de otorgar este acto, los comparecientes me exhiben el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mismo que conjuntamente con su forma de pago de derechos, tengo aquí por reproducido como si a la letra se insertase, y que marcado con la letra "A", se agrega al apéndice de esta escritura. -----

--- Hago constar bajo mi fe los datos que aparecen en el referido permiso y que a continuación transcribo: -----

--- PERMISO NUMERO: Cero novecientos nueve mil trescientos noventa. -----

--- EXPEDIENTE NUMERO: Dos mil cinco cero nueve millones ocho mil trescientos noventa y ocho. -----

--- FOLIO NUMERO: Veintiocho mil ciento treinta y uno H C uno. -----

--- DENOMINACION: "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", A.C. -----

--- FECHA DE EXPEDICION: Cuatro de abril de dos mil cinco. -----

--- III. Manifiestan los comparecientes que son asociados de la persona moral y a requerimiento del suscrito, manifiestan no contar con su cédula de identidad fiscal, de lo que previamente a la realización de éste acto se dio aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo que acredito con el documento que agregó al apéndice de éste

C O T E J A D O

instrumento bajo la letra "B", y otro ejemplar del mismo agregare al testimonio que de la presente se expida.

- - - EXPUESTO LO ANTERIOR, los comparecientes otorgan las siguientes:

C L A U S U L A S

- - - PRIMERA.- Los expresados comparecientes constituyen una ASOCIACION CIVIL bajo la denominación "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL " seguida de las palabras Asociación Civil o sus abreviaturas A. C.

- - - SEGUNDA.- El domicilio de la Asociación es en: CALLE ACOLHUAS NUMERO VEINTIOCHO, COLONIA ANCON, MUNICIPIO DE LOS REYES, LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en otras entidades del país o del extranjero, y actuar en domicilios convencionales.

- - - TERCERA.- La duración de la asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

- - - CUARTA.- El objeto de la Asociación es:

- - - a).- Impartición de talleres de manualidades y capacitación para el trabajo.

- - - b).- Actividades relacionadas con las salud, tratamiento de medicina alternativa , consultas medicas, grupos de rescate, talleres de masaje, jornadas de salud.

- - - c).- Cursos, ccnferencia y talleres de superación personal y de proyección a la comunidad.

- - d).- Gestión, promoción, y distribución del abasto para el mejoramiento de la alimentación.

- - e).- Gestiones de índole social ante instituciones y autoridades.

- - f).- Promoción y mejoramiento de la vivienda.

- - - QUINTA.- "Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir cualquier participación social o ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

- - - SEXTA.- La Asociación Civil que se constituye en este instrumento se regirá por los Estatutos que firmados por las partes se agregan al apéndice de este instrumento bajo la letra "C".

- - - SEPTIMA.- Para todo lo no previsto por este contrato o por los Estatutos Sociales, las partes convienen en regirse por lo estipulado en el Título Décimo Primero del Código Civil, vigente en el Estado de México y su correlativo en el Distrito Federal.

- - - OCTAVA.- Los comparecientes manifiestan:

Lic. Leonardo A.³ Beltrán Baldares

NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS



a).- Que autorizan desde ahora al Suscrito Notario a presentar el aviso que alude el séptimo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación -----

b).- De que dentro de los seis meses contados a partir de la expedición del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores relacionado en el antecedente primero, deberán dar aviso del uso del mismo a dicha dependencia. -----

TRANSITORIOS

- - PRIMERO.- Es voluntad de los comparecientes considerar esta reunión como su primera Asamblea General, y por unanimidad acuerdan: -----

- - a).- El Órgano de Administración de la Asociación estará a cargo de un **CONSEJO DIRECTIVO** el cual estará integrado por las siguientes personas: -----

NOMBRE	CARGO
ROCIO CAMPOS VALENCIA	PRESIDENTE
HUGO RIVERA ALVARADO	SECRETARIO
LUIS JESUS NIEVES VILLA	TESORERO
BERTHA ALVARADO RODRIGUEZ	VOCAL

- - b).- La señora ROCIO CAMPOS VALENCIA, en lo individual, tendrá facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en términos de los dos primeros párrafos del artículo siete punto setecientos setenta y uno, del Código Civil vigente en el estado de México, y sus correlativos de las demás entidades federativas. De manera enunciativa y no limitativa tendrán facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos, juicios y procedimientos aún en materia de amparo; transigir, recusar, articular, absolver posiciones; comprometer en arbitrios; recibir pagos, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de los mandantes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del ministerio público. Representarán a la Asociación ante toda clase de autoridades locales y federales, administrativas, laborales o judiciales, y ante las juntas de conciliación y arbitraje. -----

- - Adicionalmente, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO CONJUNTAMENTE, gozarán de un poder general para actos de dominio, conforme al tercer párrafo del citado precepto, y otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en base al artículo Noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito. Las facultades a que alude este párrafo deberán ejercitarse en forma conjunta por tres apoderados. -----

- - c).- Que las personas arriba designadas han aceptado sus respectivos cargos y han tomado posesión de los mismos de inmediato. -----

COTEJADO

G E N E R A L E S

- - - Por sus generales los comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario Público, ser de nacionalidad mexicana, e hijos de padres mexicanos. -----

- - - La señora ROCIO CAMPOS VALENCIA, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, casada, profesora, con domicilio en calle Elsa Acuña y Rossety, Manzana ciento setenta y dos, lote diecisiete, colonia Santa Martha Acatitla, Delegación Iztapalapa, en México, Distrito Federal y se identifica con credencial para votar con número de folio diez millones cuatrocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y dos, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

- - - El señor HUGO RIVERA ALVARADO, originario del Estado de México, lugar donde nació el día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Profesor, con domicilio en calle Acolhuas, número veintiocho, colonia Ancon, en los Reyes, La Paz, Estado de México y se identifica con credencial para votar con número de folio veinticinco millones doscientos seis mil trescientos cuarenta, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

- - - El señor LUIS JESUS NIEVES VILLA, originario del Estado de México, lugar donde nació el día doce de agosto de mil novecientos sesenta, soltero, Profesor, con domicilio en calle Balbino Dávalos, número veintitrés, colonia México, en esta Ciudad y se identifica con credencial para votar con número de folio veintiocho millones ciento cuarenta y nueve mil setecientos treinta y uno, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

- - - La señora BERTHA ALVARADO RODRIGUEZ, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día trece de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, soltera, dedicada al hogar, con domicilio en calle Acolhuas, número veintiocho, colonia Ancon, en los Reyes, La Paz, Estado de México y se identifica con credencial para votar con número de folio veinticinco millones ciento sesenta y seis mil doscientos ochenta y seis, expedida por el Instituto Federal Electoral.-----

C E R T I F I C A C I O N

- - - **YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**-----

- - - a).- De que los comparecientes concurren a este acto haciendo sus respectivas manifestaciones bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurren quienes se conducen falsamente ante Notario; -----

- - - b).- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; -----

- - - c).- De que los comparecientes, me acreditaron su identidad en términos de los documentos relacionados en el capítulo de generales, y que en copia agrego al apéndice de

Lic. Leonardo A.⁵ Beltrán Baldares

NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS



este instrumento bajo la letra "D"; -----

- - - d).- De que a mi juicio los comparecientes tienen capacidad legal suficiente para este acto, pues nada me consta en contrario, -----

- - - e).- De que leí y expliqué a los comparecientes el valor y consecuencias legales de este instrumento; -----

- - - f).- De que los comparecientes manifestaron su conformidad con el texto leído mediante la impresión de sus firmas; -----

- - - g).- De que el presente instrumento se firma por los comparecientes y se autoriza definitivamente por el suscrito el día de su fecha. - - - DOY FE. -----

- - - ROCIO CAMPOS VALENCIA. - - - HUGO RIVERA ALVARADO. - - - LUIS JESÚS NIEVES VILLA. - - - BERTHA ALVARADO RODRIGUEZ. - - - Rúbricas. - - - LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES. - - - Rúbrica. - - - El Sello de Autorizar.

----- NOTAS COMPLEMENTARIAS -----

- - - NOTA PRIMERA.- En Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a veintisiete de mayo del año dos mil cinco.- Con esta fecha se expidió la copia certificada conforme al artículo Setenta y uno, de la Ley General del Notariado. - - - DOY FE. -----

- - - NOTA SEGUNDA.- En Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, a trece de junio del año dos mil cinco.- El suscrito Notario hace constar que con esta fecha se dio Aviso a la secretaría de Relaciones Exteriores, en cumplimiento a los artículos treinta y uno, párrafo tercero y treinta y dos fracción segunda párrafo segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, cuyo original agregó al apéndice de este libro marcado con la letra "E". - - - DOY FE. -----

- - - NOTA TERCERA.- En Ciudad Nezahualcoyotl, Estado de México, a quince de junio del año dos mil cinco.- El suscrito Notario hace constar que con esta fecha se dio el aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme al Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación, cuyo original agregó al apéndice de este instrumento marcado con la letra "F", y una copia al testimonio. - - - DOY FE. -----

----- ARTICULO 7.771 -----

- - - EL ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO, a la letra dice: -----

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo

C O T E J A D O

a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
 - - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----
 - - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". --
 - - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ Y PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL ", ASOCIACION CIVIL.- VA EN TRES FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.-----
 - - - CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. - - Doy fe. -----



LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.
Notario Público No. 96.

Iulú*.



INSERIDO EN EL DISTRITO DE LA FUNCION REGISTRAL
DE LA PROFESSION, LIBRO 1 SECCION III
A LAS 11:40 HORAS BAJO LA PARTIDA
NUMERO 655 DEL VOLUMEN IV
TEXCOCO, MEX. A 24 DE ABRIL DE 2008





ESTATUTOS SOCIALES DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL”

ELEMENTOS ESENCIALES

- - - ARTICULO 1.- La asociación se denominará “ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL” seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o sus abreviaturas AC..-----

- - - ARTICULO 2.- El domicilio de la Asociación es en: CALLE ACOLHUAS NUMERO VEINTIOCHO, COLONIA ANCON, MUNICIPIO DE LOS REYES, LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sucursales en otras entidades del país o del extranjero, y actuar en domicilios convencionales. -----

- - - ARTICULO 3.- La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS.

- - - ARTICULO 4.- El objeto de la Asociación es: -----

- - - a).- Impartición de talleres de manualidades y capacitación para el trabajo. -----

- - - b).- Actividades relacionadas con las salud, tratamiento de medicina alternativa , consultas medicas, grupos de rescate, talleres de masaje, jornadas de salud. -----

- - - c).- Cursos, conferencia y talleres de superación personal y de proyección a la comunidad. -----

- - - d).- Gestión, promoción, y distribución del abasto para el mejoramiento de la alimentación. -----

- - - e).- Gestiones de índole social ante instituciones y autoridades. -----

- - - f).- Promoción y mejoramiento de la vivienda. -----

- - ARTICULO 5.- “Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegara a adquirir cualquier participación social o ser propietaria de una o mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor, la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”. -----

PATRIMONIO

- - - ARTICULO 6.- El patrimonio de la Asociación se constituirá:-----

- - - a).- Con las aportaciones de los asociados, cuotas, subvenciones, donativos y legados

que se obtuvieren.-----

- - - b).- Con el producto de conciertos, representaciones, festivales, conferencias, loterías o suscripciones que se organicen con este fin, previo permiso de las autoridades competentes.
- - - c).- Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran bajo cualquier título lícito para el desarrollo directo o indirecto de su objeto sujetándose al cumplimiento del artículo 27 Constitucional. -----

- - - **ARTICULO 7.**- El patrimonio de la Asociación figurara en el inventario y en los libros de contabilidad que deberán llevarse bajo el control del Consejo Directivo, a cargo específicamente del tesorero. -----

- - - **ARTICULO 8.**- La formación del balance quedará a cargo del tesorero, debiendo presentarse a consideración del Consejo Directivo dentro de los tres meses siguientes a la terminación de cada ejercicio fiscal. -----

- - - **ARTICULO 9.**- Que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social o fines, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este ultimo caso, de alguna persona moral autorizada a recibir donativos deducibles, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Este con el carácter de irrevocable.-----

- - -**ARTICULO 10.**- Los gastos serán cubiertos de preferencia con las cantidades de las aportaciones y/o donaciones que se logren hacer, procurando no afectar el capital que representan dichas inversiones, y si hubiere pérdidas afectarán en primer lugar los fondos y reservas técnicas que se crearen, y a falta de ellos, al resto del patrimonio.-----

-----DE LOS ASOCIADOS-----

- - - **ARTICULO 11.**- Los miembros de la Asociación pueden tener las siguientes categorías:-----

- - - a).- Asociados Fundadores.-----

- - - b).- Asociados Activos.-----

- - - c).- Asociados Correspondientes.-----

- - - d).- Asociados Honorarios.-----

- - - a).- Son Asociados Fundadores, los que determinaron la formación de la Asociación, desde el día en que quedó legalmente constituida.-----

- - - b).- Son Asociados Activos aquellos que:-----

- - - 1.- Que reúnan los requisitos estipulados para su admisión en esta Asociación, por los presentes estatutos. -----

- - - 2.- Que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. -----

- - - c).- Son Asociados Correspondientes, las personas residentes en el extranjero que deseen pertenecer a la Asociación y que se sujeten a estos estatutos. -----



- - - d).- Son Asociados Honorarios aquellos que por su indiscutible interés en los fines de la Asociación hayan contribuido en forma trascendental al progreso de la misma; El nombramiento de Asociados honorarios se hará a propuesta de por lo menos cinco miembros activos, en asamblea general solemne. -----

- - - ARTICULO 12.- Los Miembros Honorarios, patrocinadores, contribuyentes, benefactores y demás, de acuerdo con las categorías y requisitos que fije el Consejo Directivo, serán miembros de la Asociación, pero no tendrán el carácter de asociados. -----

- - - ARTICULO 13.- Son obligaciones de los asociados: -----

- - - a).- Acatar los estatutos y cumplir las disposiciones emanadas de ellos y sus reglamentos. -----

- - - b).- Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo. -----

- - - c).- Desempeñar las comisiones que les asigne el Consejo Directivo cuando no exista causa justificada para su omisión. -----

- - - d).- Presentar solicitud de ingreso avalado por un miembro activo de ésta Asociación. -----

- - - e).- Asistir puntualmente un mínimo del 50% de las sesiones ordinarias; excepto los que se encuentren fuera de la ciudad por una causa justificada y comprobable. -----

- - - f).- Pagar las cuotas que se establezcan. -----

- - - ARTÍCULO 14.- Son derechos de los Asociados: -----

- - - a).- Disfrutar de los beneficios que emanen de los servicios de la Asociación. -----

- - - b).- Asistir a los establecimientos de la Asociación y usar los servicios que preste la misma. -----

- - - c).- Concurrir a las asambleas generales de asociados con voz y voto. -----

- - - d).- Votar y ser votado para cualquier cargo o comisión de la Asociación conforme a los estatutos. -----

- - - e).- Cuidar y exigir que los fondos de la Asociación sean invertidos para el cumplimiento de los fines de la misma. -----

- - - f).- Presentar al Consejo Directivo las iniciativas y sugerencias que juzguen convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación. -----

- - - g).- Solicitar y obtener su certificación y credencial de la Asociación y. -----

- - - h).- En general todos los que les otorguen estos estatutos y las disposiciones legales conducentes. -----

- - - ARTÍCULO 15.- Los asociados podrán ser excluidos de la Asociación por cualquiera de las causas siguientes: -----

- - - a).- Tener impedimento moral. -----

- - - b).- Por realizar actos contrarios a los fines de la Asociación. -----

- - - c).- Por falta de pago de sus cuotas durante seis meses. -----

- - - d).- Por falta de asistencia a las tres sesiones consecutivas.-----

CORREGIDO

- - - e).- Por renuncia. -----

- - - **ARTICULO 16.**- La exclusión de los asociados será propuesta al Consejo Directivo, quien con citación de los interesados la decretará por mayoría de votos.-----

- - - **ARTICULO 17.**- Los asociados que sean excluidos de la Asociación, así como los asociados que decidan separarse de la misma, perderán -----

- - - Todos los beneficios que pudieran corresponderles y todo derecho al haber social.-----

-----**DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS-----**

- - - **ARTICULO 17-** El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Asociados, la que deberá reunirse en su domicilio, por lo menos una vez al año para tratar, además de los asuntos incluidos en la orden del día, los siguientes:-----

- - - a).- El informe del Consejo Directivo y del balance que presente. -----

- - - b).- De la elección o renovación de cargos que correspondan.-----

- - c).- Resolver en definitiva sobre la admisión, suspensión o exclusión de los asociados. --

- - - d).- Conocer los estudios, proyectos e iniciativas que por conducto del Consejo directivo le envíen los asociados. -----

- - - e).- Resolver los asuntos que someta a su consideración el Consejo directivo.-----

- - - f).- Fijar cuotas.-----

- - - **ARTICULO 18.**- Las asambleas serán convocadas por el Secretario del Consejo Directivo mediante una circular a los asociados con quince días de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse y contendrá la orden del día.-----

- - - **ARTICULO 19.**- El Consejo Directivo convocará a asamblea cuando lo estime necesario, o cuando fuere requerido por lo menos por el 40% de los Asociados activos.-----

- - - **ARTICULO 20.**- Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, o en su defecto por el Vicepresidente o el Secretario, a falta de ellos por la persona que designe la propia asamblea; el Presidente designará dos scrutadores quienes certificarán la lista de asistencia del quórum estatuario.-----

- - - Los asociados podrán hacerse representar en la asamblea por otros asociados mediante carta poder otorgada ante dos testigos. Ningún apoderado podrá representar a mas de un asociado.-----

- - - **ARTICULO 21.**- Las asambleas se consideran legalmente instaladas en primera convocatoria con la presencia del 50% de los asociados y los acuerdos se tomarán siempre por mayoría de votos. -----

- - - En segunda convocatoria la asamblea se instalará legalmente, cualquiera que sea el número de asociados que asistan y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo cuando se trate de reformas de estatutos, exclusión de asociados o disolución, casos en los cuales los acuerdos deberán aprobarse por el voto de por lo menos



un 30% de los asociados.

- De cada Asamblea se levantará un acta que será firmada por el presidente y el secretario que haya fungido, se integrará así mismo un expediente con una copia del acta, un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia certificada por los escrutadores, los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA ASOCIACION -----

- - - **ARTICULO 22.-** La Asociación estará dirigida, administrada y representada por el Consejo Directivo, compuesto por tres asociados como mínimo, que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

- - - Los Consejeros durarán en sus puestos seis años, transcurridos los cuales se convocará a elecciones para nueva designación de miembros del Consejo Directivo.

- - - **ARTICULO 23.-** Todos los integrantes del Consejo directivo deberán ser Asociados activos o fundadores, mexicanos por nacimiento, y estar al corriente en el pago de sus cuotas a la Asociación.

- - - Los miembros del Consejo Directivo no serán retribuidos por sus servicios, estos serán gratuitos, pudiendo asignárseles las cantidades que se juzguen convenientes para cubrir estrictamente los gastos que se ocasionen por la investigación y trabajos que se les encomienden. Los profesionales y empleados que requiera para su funcionamiento el Consejo, percibirán los honorarios y sueldos que se les asignen.

- - - **ARTICULO 24.-** Las sesiones ordinarias del Consejo directivo deberán celebrarse por lo menos una vez al mes en la fecha y hora que señale el presidente.

- - - **ARTICULO 25.-** Las sesiones extraordinarias del Consejo directivo deberán celebrarse cuando el presidente lo crea pertinente en la fecha, hora y lugar que éste determine, cuando haya asuntos de tal urgencia que no puedan esperar su resolución hasta la siguiente sesión ordinaria.

- - - El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia mínima de dos de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

- - - **ARTICULO 26.-** Los integrantes del Consejo Directivo durarán en su cargo seis años, pero continuarán en funciones en tanto se hagan nuevas designaciones, y los designados tomen posesión de sus cargos.

- - - **ARTICULO 27.-** El Presidente, tendrá facultades de mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en términos de los dos primeros párrafos del artículo 7.771 del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en las demás entidades federativas. De manera enunciativa y no limitativa tendrán facultades para: promover y desistirse de toda clase de acciones, recursos y juicios y

procedimientos aún en materia de amparo; Transigir, recusar, articular, absolver posiciones; comprometer en árbitros; Recibir pagos, exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la mandante; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; Presentar denuncias y querellas en materia penal, desistirse de ellas, otorgar perdón en su caso y constituirse en coadyuvante del ministerio público. Representarán a la Asociación ante toda clase de autoridades locales y federales, administrativas, o judiciales.

- - - Adicionalmente, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO CONJUNTAMENTE, gozarán de poder general para actos de dominio, conforme al tercer párrafo del citado artículo 7.771, y para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en base al artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Las facultades a que alude este párrafo y el párrafo anterior deberán ejercitarse en forma conjunta por el Consejo Directivo.

- - - **ARTICULO 28.-** El Presidente del Consejo Directivo tendrá igualmente facultades amplísimas respecto a la organización interna de la Asociación y sus funciones principales estarán encaminadas a lograr el objetivo de esta Asociación, aceptar asociados, decretar y comunicar su exclusión cuando no hayan cumplido con los estatutos o el reglamento, autorizar los egresos necesarios para el desarrollo de la Asociación y fijar retribuciones al personal, establecer las políticas de promoción y divulgación, aprobar programas de trabajo y establecer los sistemas administrativos idóneos, nombrar al personal administrativo y fijarle honorarios, funciones y responsabilidades.

- - - **ARTICULO 29.-** Son derechos y obligaciones del Secretario:

- - - a).- Convocar por escrito con la anticipación señalada en los presentes estatutos a asamblea, sesiones ordinarias y extraordinarias, juntas y demás actos propios que desarrolle la Asociación.

- - - b).- Redactar y firmar actas de todas las asambleas y sesiones que efectúe la Asociación.

- - - c).- Dar cuenta al Consejo y por escrito de éste a la asamblea de las comunicaciones recibidas, encargándose de la correspondencia de la misma.

- - - d).- Dar curso a los aspectos administrativos.

- - - e).- Presentar a la asamblea en sesión general efectuada para tal efecto el mes de abril de cada año el informe de los trabajos, actividades y hechos sobresalientes de la Asociación.

- - - f).- Llevar estrictamente actualizado el registro de todos y cada uno de los Asociados de la Asociación.

- - - g).- Informar por escrito al Consejo Directivo de aquellos Asociados que hayan dejado de cumplir con las obligaciones de estos estatutos.



ARTICULO 31.- Son derechos y obligaciones del Tesorero:

- - - a).- Cobrar a los asociados las cuotas que sean acordadas por el Consejo Directivo.
- - - b).- Cobrar las donaciones, subsidios, rentas, valores, etc., a que pueda tener derecho la Asociación.
- - - c).- Firmar con el Consejo Directivo los documentos de movimiento de valores que pertenezcan a la Asociación.
- - - d).- Mantener a disposición del público en general la información relativa a la autorización para recibir donativos, al uso y destino que se haya dado a los donativos recibidos así como al cumplimiento de las obligaciones fiscales, por el plazo y términos fijados por el Servicio de Administración Tributaria.
- - - e). Llevar a cabo la contabilidad conforme a las disposiciones legales en vigor.
- - - f).- Despachar con el Consejo Directivo los asuntos relacionados a su cargo y pagar los egresos que hayan sido aprobados.
- - - g).- Preparar y presentar a la asamblea anualmente el informe financiero, incluyendo balance general y estados de posición financiera.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32.- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativas en las demás entidades federativas.

ARTICULO 33.- Disuelta la Asociación se pondrá en liquidación. La liquidación estará a cargo de uno o mas liquidadores, que deberán actuar en su caso por mayoría de votos; Serán nombrados por la asamblea que acuerde o reconozca la disolución. Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos fijados en este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria a petición de cualquier asociado.

ARTICULO 34.- En el período de liquidación de la Asociación, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que para el término normal de la vida de la misma se señala al Consejo Directivo.

- - - **ARTICULO 35.-** Que la momento de su liquidación y con motivo de la misma destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Esto con carácter de irrevocable.-----

- - - **ARTICULO 36.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados por resolución de la asamblea general, a solicitud del Consejo Directivo o de un mínimo de diez Asociados activos.-----

- - - ROCIO CAMPOS VALENCIA. - - - HUGO RIVERA ALVARADO. - - - LUIS JESÚS NIEVES VILLA. - - - BERTHA ALVARADO RODRIGUEZ. - - - Rúbricas.-----

- - - **EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA COMPLEMENTAR LA ESCRITURA NUMERO "53,186" DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO. - - - VA EN CUATRO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.** -----

- - - **EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. - - - DOY FE.** -----



lulù



SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO

0909,390
200509008398
28131HC1

En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ROCIO CAMPOS VALENCIA
esta Secretaría concede el permiso para constituir una AC bajo la denominación:

ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL AC

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

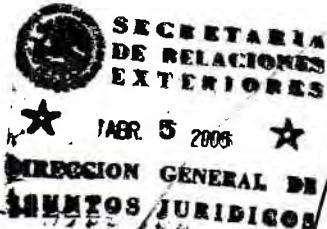
Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 04 de Abril de 2005

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ



COTIZADO

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96
ESTADO DE MÉXICO

NO PRESENTACIÓN RFC

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO EN EJERCICIO, ANTE USTED RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO:

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO TERCERO DE LA REGLA "2.3.19" DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2002, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE MAYO DE 2002, INFORMO QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO SE PROTOCOLIZARÁ EL ACTA CONSTITUTIVA DE "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACIÓN CIVIL.

LOS SEÑORES ROCIO CAMPOS VALENCIA, HUGO RIVERA ALVARADO, LUIS JESUS NIEVES VILLA, GREGORIO MUÑOZ HERNANDEZ Y BERTHA ALVARADO RODRIGUEZ, SON ASOCIADOS DE DICHA PERSONA MORAL, Y A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL SUSCRITO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO CONTAR CON SU CÉDULA DE IDENTIDAD FISCAL.

NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 28 DE MAYO DE 2005.

PROTESTO LO NECESARIO BELTRÁN BALDARES
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS
RFC BEBL 651019-165

COTEJADO

EXP. 1366/05
*lulú**

**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE
INSCRIPCIÓN,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS
MORALES**

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL A.C.
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	BEBL651019I68
Clave única de registro de población.	BEBL651019HDFLLN06
Apellido paterno, materno y nombre.	BELTRAN BALDARES LEONARDO ALFREDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	05
Mes Final.	05
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2005
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	



COTEJADO

Servicio de Administración Tributaria (México) - Microsoft Internet Explorer

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Atrás □ Ver □ Búsqueda □ Favoritos □ Multimedias □ Índice Temático

Dirección Ir □ Vínculos

Principal | Correo | Chat | Buscador | Citas

SAT Servicio de Administración Tributaria
PRINCIALES FISCALES CÓMO NAVEGAR ÍNDICE TEMÁTICO

Oficina Virtual Información Fiscal SAI

Índice Temático Búsquedas Consultas Fiscales Transacciones Fórmulas Electrónicas Anexo de la Declaración Contratos Fiscales Declaraciones Fiscales (Frente a la Secretaría)

Bonificación de Materiales Bienes de Capital Afinidades

Información de uso frecuente Ley de Transparencia Servicios Servicios prestados a través de terceros Sindicatos del contribuyente Contenido Enlaces Calendario Fiscal Crédito fiscal Bonificación de

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: BEBL651019I68
Archivo recibido: BEBL651019I680NOTG2515C55U13261.dec
Tamaño: 914 bytes
Fecha de Recepción: 30/5/2005
Hora de Recepción: 13:39:29
Folio de Recepción: 2087067

Terminar Sesión

Inicio declaranot

Microsoft Word fo... Servicio de Administración Tributaria

ES 01:40 p.m.

OCTEJUADO

SRE



JUN. 13 2005

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS

Consultas 782-41-44 Ext. 4058

Quejas: SACTEL 91-800-703-64

Dirección General de Asuntos Jurídicos



AVISO

FOLIO: 28131HC1
EXPEDIENTE: 200509008398

(ARTICULO 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS).

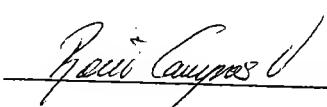
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 18, PARRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 27. DE MAYO DEL AÑO 2005, SE UTILIZO EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO "53,186", OTORGADA ANTE EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, DE LA NOTARIA 96 DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, EL PERMISO No. 0909,390 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA MORAL, BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION "ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL" ASOCIACION CIVIL.

HABIENDO INSERTO EN LA ESCRITURA:
CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.

NOMBRE.

ROCIO CAMPOS VALENCIA

DOMICILIO: CALLE ELSA ACUÑA Y ROSSETY, MANZANA CIENTO SETENTA Y DOS, LOTE DIECISIETE, COLONIA SANTA MARTHA ACATITLA, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL


FIRMA.

EXP.1366/05

lulu/jve

COTIZADO

SP1A004

451

GALR831030

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERÍODO

MES AÑO MES AÑO

06 2005 06 2005

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GARCIA LEON ROBERTO

SECRETARIA

SIGLAS 499901

S.R.E.

NOMBRE

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO

CLAVE

CANTIDAD A PAGAR

AVISO CONFORME AL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL

400016

210

a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----
 - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----
 - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". --
 - - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU MATRIZ Y PRIMERO EN SU ORDEN QUE SE EXPIDE PARA "ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL ", ASOCIACION CIVIL.- VA EN TRES FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.-
 - - CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CINCO. --- DÓY FE. -----

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.
 Notario Público No. 96.

*lulú**



INSTITUTO DE LA FUNDACION REGISTRAL
 DE LA PROPIEDAD INMATERIAL
 SECCION 111
 A LAS 11:40 HORAS BAJO LA PARTIDA
 NUMERO 655 DEL VOLUMEN IV
 TEXOCOCO, MEX. A 24 DE ABRIL DE 2008

EL REGISTRADOR
LIC. MA. DE LOS ANGELES M. LIRENAVA
 INSTITUTO DE LA FUNDACION
 ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO
 *
 OFICINA REGISTRAL DE
 TEXOCOCO, MEX.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES
NOTARIO PUBLICO No. 96
ESTADO DE MÉXICO

AVISO ART 27 CFF

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DE NAUCALPAN

LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO, ANTE USTED RESPETUOSAMENTE COMPAREZCO Y EXPONGO:

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VEINTISIETE DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, INFORMO QUE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO SE OTORGÓ LA ESCRITURA CONSTITUTIVA CUYOS DATOS RELACIONO A CONTINUACIÓN:

ESCRITURA	53,186
DENOMINACIÓN	"ORGANIZACIÓN GENERAL DE UNIDAD NACIONAL", ASOCIACIÓN CIVIL
DOMICILIO SOCIAL	CALLE ACOLHUAS, NÚMERO 28, COLONIA ANCON, MUNICIPIO DE LOS REYES, LA PAZ, ESTADO DE MEXICO.
SOCIOS	ROCIO CAMPOS VALENCIA, HUGO RIVERA ALVARADO, LUIS JESÚS NIEVES VILLA, Y BERTHA ALVARADO RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR	ROCIO CAMPOS VALENCIA

NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 14 DE JUNIO DE 2005.



EXP. 13665/05
Lulú/erm*.

**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE
INSCRIPCIÓN,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS
MORALES**

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	ORGANIZACION GENERAL DE UNIDAD NACIONAL A.C.
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	BEBL651019I68
Clave única de registro de población.	BEBL651019HDFLLN06
Apellido paterno, materno y nombre.	BELTRAN BALDARES LEONARDO ALFREDO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	06
Mes Final.	06
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2005
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	

COTIZADO